

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plantillas de los Cuerpos y clases de la Armada que á continuación se expresan, quedarán reducidas á las siguientes:

Cuerpo de Maquinistas.

Tres Maquinistas Jefes.
Veinticuatro mayores de primera.
Treinta y seis mayores de segunda.
Ciento seis primeros Maquinistas.
Ciento dos segundos.
Ciento setenta y nueve terceros; y
Doscientos veintinueve aprendices.
Total, seiscientos setenta y nueve.

Cuerpo de Guardaalmacenes.

Tres Guardaalmacenes mayores.
Nueve Guardaalmacenes de primera.
Siete de segunda; y
Nueve de tercera.
Total, veintiocho.

Cuerpo de Secciones de Archivo.

Tres Oficiales mayores.
Cuatro primeros.
Seis segundos; y
Tres terceros.
Total, diez y seis.

Cuerpo de Contra maestres.

Ocho mayores de primera.
Treinta y uno mayores de segunda.
Treinta y siete primeros Contra maestres.
Ciento veintitrés segundos; y
Ciento cincuenta terceros.
Total, trescientos cuarenta y nueve.

Cuerpo de Condestables.

Cuatro Condestables mayores de primera.
Once mayores de segunda.
Veintiséis primeros Condestables.
Ciento nueve segundos; y
Ciento cincuenta y nueve terceros.
Total, trescientos nueve.

Cuerpo de Practicantes.

Tres Subayudantes de primera.
Tres de segunda.
Diez y ocho primeros Practicantes.
Cincuenta y siete segundos; y
Cincuenta y seis terceros.
Total, ciento treinta y siete.

Cuerpo de Auxiliares de Oficinas.

Un Auxiliar mayor.
Once primeros.
Catorce segundos.
Veintisiete terceros.
Ochenta y dos Escribientes de primera; y
Ciento treinta y nueve de segunda.
Total, doscientos setenta y cuatro.

Obreros terpedistas.

Cincuenta y cuatro en total.

Porteros y Mozos del Ministerio.

Un Portero mayor.
Un primero.
Un segundo.
Dos terceros.
Un cuarto.
Tres quintos; y
Veintitrés Mozos de oficio.
Total, treinta y dos.

Art. 2.º Estas plantillas servirán de base para la aplicación del Real decreto de amortizaciones de 15 de Marzo último, y en cuanto á las excedencias, se fijarán oportunamente, con arreglo á las necesidades actuales del servicio.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Gómez Imaz.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Comisión de fabricantes de hilados de Barcelona, en nombre propio y en el de sus representados, solicitando que no se liquiden los derechos que señala la tarifa 4.ª del Arancel al algodón en rama, conducido directamente desde el país productor, y que se haya descargado en un puerto europeo en espera de buque que lo conduzca á España, siempre que se justifique dicho extremo, y que se trate de expediciones que vengan con conocimiento directo:

Considerando que la petición formulada se fundamenta en la necesidad de verificar dicha descarga, puesto que el trasbordo por medio de lanchas, de barco á barco y dentro del mar, resultaría más costoso que el mismo recargo de la tarifa 4.ª, y á más de no ser práctico, supondría la necesidad de tener un barco esperando la llegada del que conduzca el algodón, ó bien dejar la carga en el buque conductor hasta que llegase el que había de recibir el cargamento, y ambas cosas implicarían gastos de mucha consideración, sin

beneficio para el Tesoro y en perjuicio de la producción nacional; y

Considerando que con acceder á lo pretendido no se lesionan intereses creados, y se favorecen los muy legítimos de los fabricantes nacionales;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que para los efectos de la aplicación de la tarifa 4.ª al algodón en rama, se entienda que procede directamente del país productor, aunque haya sido descargado en un puerto europeo, permaneciendo sobre muelles ó en barcas hasta la llegada del barco que ha de conducirlo á España, pero sin entrar en depósitos ó almacenes, siempre que se justifiquen estos extremos por medio de certificación expedida por la Aduana del puerto europeo, visada por el Cónsul español, y que se trate de expediciones que vengan con conocimiento directo.

2.º Que se aplique este criterio á los cargamentos pendientes de despacho, y

3.º Que se publique esta resolución para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de oficio de la suprimida Administración de Bienes del Estado de la provincia de Almería, fecha 5 de Noviembre de 1897, en el que comunicaba á esa Dirección general que varios Peritos nombrados para practicar la mensura y tasación para la venta de fincas forestales en dicha provincia, antes de principiar estas operaciones le habían manifestado que con la actual tarifa de honorarios fijados por Real orden de 13 de Julio de 1881, de acuerdo con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, resultaban sin remuneración parte de los trabajos practicados en las fincas que tienen enclavados de particulares, pretendiendo que las cabidas de éstos no se deduzcan, á los efectos del abono, de los honorarios de la cabida total, por ser exigua la retribución que en dicha tarifa se consigna, y representar mayor trabajo la determinación de su cabida y fijación en el plano de dichos enclavados:

Resultando que en 29 de Enero de 1898 el Ingeniero agrónomo D. José Pequeño, á quien se han encargado por la Sección facultativa de Montes de esa Dirección general varios trabajos de tasación de fincas para su venta, dirigió instancia á este Ministerio pretendiendo se dictara una disposición aclaratoria por la que en todos los trabajos profesionales que se ejecuten, bien para la venta, bien para la excepción, se han de abonar por quien corresponda los gastos que se causen al funcionario que los ejecute, fundando dicha pretensión, entre otras razones, en que los requisitos hoy exigidos en los trabajos de tasación para la venta son mucho mayores de los que se exigían al establecerse la tarifa de 13 de Julio de 1881:

Resultando que en la tarifa vigente, en la cual se fijan los honorarios de los peritos tasadores de fincas para la venta, se ha adoptado como unidad la fanega, sin determinar á cuál se refiere de las distintas medidas de esta clase que se usan en España:

Resultando que cuando se estableció la mencionada tarifa sólo se exigía de los tasadores la certificación pericial correspondiente, mientras que, según las instrucciones para el régimen de la Inspección facultativa de Montes (hoy Sección), todo trabajo de mensura y tasación debe ir acompañado del plano del predio y de una Memoria describiendo las condiciones del mismo, con objeto de obtener la determinación precisa de la finca y poder apreciar el grado de exactitud del trabajo, requisitos indispensables para estos fines, así como para evitar ulteriores incidencias, tan numerosas hasta ahora:

Resultando que los gastos inherentes á la obtención de los mencionados planos y Memoria, exceden, en muchos casos, sobre todo tratándose de fincas pequeñas, al importe de los honorarios correspondientes, según aquella tarifa:

Resultando que en la mencionada tarifa tampoco se tienen en cuenta los casos en que el predio objeto de la tasación contenga enclavados pertenecientes á particulares, que debiendo, por tanto, excluirse de la cabida y tasación de la finca, objeto de la venta, han de consignarse en los planos respectivos para poder precisar en cualquier momento la superficie y situación de los terrenos enajenados:

Resultando que en los justiprecios de fincas exceptuadas, á los efectos del 20 por 100 de su valor, así como en las tasaciones para legitimación de roturaciones arbitrarias, está concedida la indemnización de los gastos ocasionados por estas operaciones, además de los honorarios correspondientes por el art. 9.º de la ley de 8 de Mayo de 1888, y en virtud de la Real orden de 25 de Junio de 1897:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Intervención general, este Centro lo evacuó conformándose con la Dirección de Propiedades, en cuanto á la necesidad de modificar la tarifa de 13 de Julio de 1881, de aumentar los honorarios de los Peritos y de asignarles el reintegro de los gastos que su intervención les ocasione; pero afirmando que la reforma debería extenderse á otras operaciones periciales:

Resultando que pedido informe á la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, manifiesta estar en un todo conforme con lo propuesto por la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado, disintiendo de la ampliación que propone la Intervención general:

Considerando que por no precisarse la fanega á que se refieren las tarifas de honorarios, unos Peritos adoptan la usual en la localidad y otros la de marco real, de donde resultan importantes é injustificadas diferencias en la percepción de derechos por idénticos servicios, á causa de ser tan distintas las cabidas que representan dichas fanegas, según las localidades, con la anomalía además de prescindirse del sistema métrico decimal, que es hoy el legal en España:

Considerando que ante la necesidad de cambiar la unidad que hoy sirve para la percepción de los honorarios de que se trata por la hectárea, que es la legal de superficie, y en la imposibilidad de obtener una exacta equivalencia por efecto de la indeterminación de la fanega á que se refiere la tarifa vigente, es lógico establecer un promedio entre las diferentes tarifas que resultan al adoptar las distintas fanegas usadas en cada localidad, con el fin de alterar lo menos posible los honorarios vigentes:

Considerando que los nuevos requisitos que hoy se exigen en los trabajos de peritación ocasionan un notable aumento de trabajo y de gastos que es justo sean debidamente indemnizados, y que por falta precisamente de esta indemnización se vienen negando muchos Peritos á tasar fincas de pequeñas cabidas, paralizándose su venta con evidente perjuicio para los intereses del Tesoro:

Considerando que si en los casos de justiprecio y de valoración de roturaciones arbitrarias legítimas está concedida la indemnización de los gastos que ocasionen dichas operaciones, la equidad exige que sean también de abono dichos gastos cuando de tasaciones para la venta de predios forestales se trate, dentro de los límites que aconseje la índole de cada clase de operaciones:

Considerando que la determinación de las cabidas de las propiedades particulares enclavadas en las fincas enajenables y su localización en el plano suponen un aumento de trabajo que requiere equitativa remuneración para que los Peritos no se muestren rehacios en la tasación de fincas con enclavados, cuya enajenación es conveniente activar con preferencia, á fin de evitar las extralimitaciones que en ellas es más fácil cometer:

Considerando que las operaciones de tasación de roturaciones arbitrarias legítimas y las de justipre-

cio para la determinación del 20 por 100 que los pueblos han de abonar al Estado por las fincas que se captien de la venta en concepto de dehesas boyales ó de aprovechamiento común, con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888, son de la misma índole y exigen igual trabajo que las tasaciones para la venta, siendo lógico, por consiguiente, que los honorarios se regulen por la misma tarifa en los tres casos:

Considerando que cuanto antecede sólo debe tener aplicación á las tasaciones y justiprecios de predios forestales, cuya práctica se ajuste á las reglas establecidas en las instrucciones para el régimen de la Sección facultativa de Montes de esa Dirección general, debiendo, por consiguiente, derogarse por inaplicables á tales predios las tarifas y demás disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 21 de Septiembre de 1859 y 13 de Julio de 1881; y

Considerando que en cuanto al modo y forma de percibir los Peritos sus correspondientes honorarios y gastos de tasación pueden seguir rigiendo sin dificultad, no obstante lo expuesto, las disposiciones contenidas en el decreto de 22 de Diciembre de 1868 y en la Real orden de 26 de Febrero de 1897;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por el Consejo de Estado en su Sección de Hacienda y Ultramar, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Los honorarios que los peritos deberán percibir por los trabajos de mensura y tasación que para la venta de predios desamortizables practiquen, con sujeción á las reglas establecidas en el reglamento de 7 de Octubre de 1896 é instrucciones de 2 de Noviembre siguiente, se fijarán con arreglo á las siguientes tarifas:

TARIFA FIJA	Pesetas.
Por una hectárea.....	5
Por 5 id.....	25
Por 10 id.....	40
Por 20 id.....	60
Por 100 id.....	140
Por 500 id.....	340
Por 1.000 id.....	440
Por 5.000 id.....	1.040
Por 10.000 id.....	1.540
Por 20.000 id.....	2.040

TARIFA PROPORCIONAL	Pesetas.
Por cada hectárea hasta 5.....	5
Por cada una que pase de 5 hasta 10.....	3
Por id. id. de 10 hasta 20.....	2
Por id. id. de 20 hasta 100.....	1
Por id. id. de 100 hasta 500.....	0'50
Por id. id. de 500 hasta 1.000.....	0'20
Por id. id. de 1.000 hasta 5.000.....	0'15
Por id. id. de 5.000 hasta 10.000.....	0'10
Por id. id. de 10.000 hasta 20.000.....	0'05
Por id. id. de 20.000 en adelante.....	0'03

Segundo. Cuando la finca contenga enclavados que no deban comprenderse en la tasación de aquélla, la cabida de éstos se sumará á la total del predio, regulando por esta suma los honorarios correspondientes.

Tercero. Si el predio objeto de la mensura y tasación estuviese formado de trozos ó porciones independientes, cuyos planos perimetrales respectivos se hubiesen levantado, los honorarios del Perito serán la suma de los que separadamente correspondan á cada uno de los trozos ó porciones, con arreglo á las tarifas precedentes.

Cuarto. Si la finca se hubiese dividido en suertes ó lotes, previa la autorización correspondiente, se considerará cada suerte como una finca independiente para los efectos de la aplicación de las mencionadas tarifas.

Quinto. Además de los honorarios á que se refieren las disposiciones anteriores, los Peritos devengarán el importe de los gastos que les originen los trabajos de campo y de gabinete, debidamente justificados, siempre que no excedan de 20 pesetas por cada finca peritada, ni de 80 la suma de los mismos gastos y el importe de los honorarios correspondientes devengados con arreglo á las tarifas anteriores.

Sexto. Las mismas tarifas é indemnizaciones de gastos regirán para los justiprecios que se practiquen en las dehesas boyales y terrenos de aprovechamiento común, á los efectos de la determinación del 20 por 100 correspondiente al Estado, como también para las mensuras y tasaciones de terrenos cuyas roturaciones sean objeto de legitimación.

Séptimo. En cuanto á la forma de percibir los Peritos sus honorarios, se atenderán á lo dispuesto en el decreto de 22 de Diciembre de 1868 y Real orden de 26 de Febrero de 1897.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1899.

LÓPEZ PDIGCERVER

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Fernando Ocaña de Pedrosa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Don Benito á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que D. Antonio Lerdo de Tejada, en nombre y representación de la testamentaria de D. Alonso de la Encarnación Pacheco y Blanes, como Administrador judicial de la misma, otorgó, en virtud de autorización concedida por el Juzgado de la Universidad de esta Corte en auto de 15 de Diciembre de 1896, escritura de venta, con fecha 1.º de Octubre de 1897, á favor de Doña Petra Malleito y González Arias de 28 fincas comprendidas en la hijuela formada para pago de deudas de dicha testamentaria, insertándose en la referida escritura la parte dispositiva del mencionado auto, en la que dice el Juzgado: «que teniendo por aprobadas las operaciones divisorias de los bienes relictos al fallecimiento de D. Alonso de la Encarnación Pacheco y Blanes, presentadas por el Contador partidor D. Nicolás Salmerón y Alonso, tan sólo en cuanto á la hijuela de deudas, debía conceder y concede al Administrador judicial de la testamentaria, D. Antonio Lerdo de Tejada, la necesaria autorización para que, con tal carácter, proceda á la enajenación de todas y cada una de las fincas comprendidas en la hijuela de deudas formada en las operaciones divisorias de que se trata....., y para que otorgue á favor de los compradores las correspondientes escrituras de venta....., haciendo en este asunto cuanto sea necesario sin la menor restricción»:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad, no fué admitida á inscripción, «por haberse omitido los siguientes requisitos: primero, la pública subasta y el previo avalúo de los inmuebles; segundo, los nombres de los herederos de D. Alonso de la Encarnación Pacheco y Blanes; y tercero, la inscripción previa á los mismos herederos de los inmuebles vendidos»; omitiéndose además, respecto de la casa núm. 1 de la calle del Castillejo, otro requisito, el de falta de inscripción en el Registro, que no ha sido objeto del presente recurso:

Resultando que el Notario autorizante de la expresada escritura, D. Fernando Ocaña de Pedrosa, interpuso recurso gubernativo contra la calificación del Registrador, solicitando se declare que este documento se halla entendido con todos los requisitos legales, y exponiendo: que presentadas al Juzgado para su aprobación las operaciones divisorias del caudal relicto, practicadas por el Contador partidor, solicitó la viuda del finado que fueran aprobadas tan sólo en cuanto á la hijuela de deudas, toda vez que era honroso y de gran utilidad pagar, en primer término, á los acreedores del causante, que nada tienen que ver con los demás puntos que han de discutirse en la testamentaria; y todos los interesados en la herencia, que lo son, además de la viuda, sus seis hijos, uno de los cuales es menor de edad y estaba representado por su defensor, manifestaron la conformidad, y en su virtud, el Juzgado, de acuerdo también con el dictamen del Ministerio Fiscal, dictó el auto, que ha quedado firme, de aprobación de la referida hijuela de deudas y de autorización al Administrador judicial para enajenar sin restricción alguna las fincas comprendidas en la misma; que esta hijuela es el capital pasivo de la testamentaria, y pasa por adjudicación directa del causante á sus acreedores ó compradores sin subasta pública, y sin otro requisito que la autorización judicial, cuando hay interesados menores, como lo prueba el art. 4.º del Reglamento del impuesto de transmisión de bienes y derechos reales, que impone sólo el 3 por 100 á las adjudicaciones en pago, sin gravar nada á los herederos por este concepto, toda vez que nada perciben y se limitan á entregar, como deben, lo que no es suyo; que si la aprobación judicial hubiera recaído sobre toda la testamentaria, se habrían inscrito sin dificultad á favor de la compradora las fincas comprendidas en la hijuela de deudas, y no hay razón para que lo que se hace con el todo no se haga con las partes; que aun suponiendo que el menor hubiera adquirido dichas fincas en la proporción que como heredero le correspondiera, no sería menester el requisito de la subasta pública y previo avalúo, porque estando conformes en este punto todos los interesados, no hay interés opuesto entre él y su madre, y huelga la doble representación del defensor, según el art. 175 del Código civil, pues solicitada la venta por la madre solamente, sería válida sin la subasta pública, conforme á lo dispuesto en el art. 2.015 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que tendría aquí una aplicación indiscutible; que, por otra parte, como los Registradores no tienen facultades para calificar los fundamentos de los fallos judiciales, y el auto de que se trata está consentido y es firme, y ha sido dictado á gusto y conveniencia de todos los interesados, no puede desconocerse su eficacia; que por lo expuesto se ve que los bienes están bien vendidos, sin necesidad de alegar otros títulos que los del causante, no siendo necesario, en su consecuencia, expresar en la escritura de venta los nombres de los herederos; pero que si lo fuera para alguna operación del Registro, estampados están en el auto de autorización judicial, que puede presentarse con dicha escritura; que tampoco es necesaria la previa inscripción que pretende el Registrador, puesto que el art. 33 del Reglamento general de la Ley Hipotecaria, que la exige á favor del adjudicatario, no tiene aplicación al presente caso, porque para ello requiere que se hubiese hecho la adjudicación á uno de los partícipes ó acreedores, y aquí no hay tal adjudicación, y el que vende es el Administrador judicial, y los bienes pertenecen al causante de la herencia, y están inscritos á su nombre, y por virtud de dicha autorización, dictada de conformidad con todos los partícipes, se han excluido del acervo común para satisfacer con su importe las deudas de aquél, como si fuere el propio causante quien las vendiera para pagar á sus acreedores:

Resultando que, oído el Registrador, mantuvo su calificación, é informó: que los requisitos de la pública subasta y previo avalúo son exigidos por los artículos 1.030 del Código

civil y 1.631 de la Ley procesal, cuyo incumplimiento no ha ordenado ni podido ordenar el Juez que concedió la autorización para la venta, por lo cual su calificación no contraría en nada el acuerdo judicial, ni ha cometido intrusión alguna en las facultades del Juzgado; que es errónea la doctrina sustentada por el recurrente de que las fincas se entiendan directamente transmitidas del causante de la testamentaria a la compradora, pues la testamentaria es una entidad moral cuyos derechos integros corresponden desde el fallecimiento del causante a los herederos, y el Registro ha de reflejar sin interrupción, con arreglo al art. 20 de la Ley Hipotecaria, el traste sucesivo de todas las transmisiones; y de aquí la necesidad de la inscripción previa, y naturalmente la de conocer los nombres de dichos herederos, según la doctrina consignada en las Resoluciones de 11 de Noviembre de 1876, 21 de Junio de 1879, 10 de Septiembre de 1881, 6 de Julio de 1882, 16 de Octubre de 1889, 23 de Mayo de 1890 y 21 de Mayo de 1895, y más particularmente en cuanto a la necesidad de enumerar nominalmente los herederos de la 23 de Noviembre de 1889; que además, tal doctrina sería ocasionada a conculaciones y fraudes en perjuicio de los intereses del Estado, pues con suponer la existencia de deudas y adjudicar los bienes a los acreedores ó enajenarlos para su pago, se eludiría fácilmente el del impuesto correspondiente a la herencia.

Resultando que el Juez Delegado declaró que la escritura de que se trata está extendida con todas las formalidades legales, y que no há lugar a resolver acerca de la falta de inscripción previa por falta de personalidad en el Notario recurrente; fundando su resolución en que dicha escritura está basada en la autorización judicial concedida para vender libremente y sin restricción alguna los bienes que comprenden de la hijuela de deudas, y el Registrador no tiene competencia para calificar los fundamentos del auto en que concede esta autorización, y aunque la tuviera, el art. 1.301 de la Ley de Enjuiciamiento civil que invoca no tiene aplicación al presente caso, toda vez que aquí se trata de una adjudicación completa para pagar deudas, y que termina en absoluto en cuanto a este extremo con la conformidad de las partes y la sanción judicial el juicio de testamentaria, de la que por conveniencia de todos y sin perjuicio de nadie se disgrega el capital pasivo, que puede pasar hasta directamente a los mismos acreedores en pago de sus créditos, y que ese mismo artículo está modificado por el 1.030 del Código civil, puesto que en último término, después de dictar reglas para la venta de los bienes en el curso de las testamentarias, exceptúa el caso de que los interesados acuerden otra cosa, como aquí ha sucedido; y que estimando válida la autorización concedida al Administrador judicial para vender, reseñándose en la escritura todas las circunstancias personales del vendedor y citándose además la testamentaria, en cuyo nombre obra, se llenan los requisitos que determina el art. 6.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos sujetos a Registro, y no existe tampoco, en su consecuencia, el segundo defecto consignado en la nota recurrida.

Resultando que el Presidente de la Audiencia, en virtud de apelación del Registrador, confirmó en todas sus partes la resolución del Juez Delegado por sus propios fundamentos, y por considerar además que la disposición aplicable al presente caso es el art. 1.030 del Código civil, cuyo precepto ha tenido que ser cumplido por el Juzgado que concedió la autorización, porque sin la conformidad de los herederos, acreedores y legatarios no la hubiera concedido para vender libremente y sin restricción alguna los bienes que comprende la hijuela de deudas, siendo preciso dar fuerza y validez legal a las resoluciones judiciales dictadas en asuntos contenciosos: Vistos los artículos 164, 165, 661 y 1.030 del Código civil; 20 de la Ley Hipotecaria, y 1.031 y 2.015 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que los bienes comprendidos en la hijuela de deudas de la testamentaria de D. Alonso de la Encarnación Pacheco y Blanes, vendidos por el Administrador judicial de la misma en virtud de la autorización concedida por el Juez del distrito de la Universidad de esta Corte en auto de 15 de Diciembre de 1896, no pasan directamente del causante al comprador, como afirma el recurrente, sino de aquél á sus herederos, y de éstos, representados por el Administrador de la testamentaria, en cuyo nombre se ha otorgado la venta, al comprador, puesto que, según prescribe el art. 661 del Código civil, los herederos suceden al difunto por el solo hecho de su muerte en todos sus derechos y obligaciones:

Considerando que siendo uno de dichos herederos menor de edad y no estando representado por su madre, sino por su defensor, ha debido verificarse la venta en pública subasta y previo avalúo, conforme á las reglas establecidas en los artículos 1.031 y 2.015 de la Ley de Enjuiciamiento civil, sin que pueda invocarse como motivo de excepción la circunstancia de que todos los herederos estuvieron conformes, pues aparte de que cuando se trata de menores de edad no pueden dejar de cumplirse los requisitos y formalidades que exige la Ley en interés público, no es cierto, según afirma el recurrente, que baste la conformidad de todos los herederos para prescindir de aquellas formalidades, porque con arreglo al art. 1.030 del Código civil, es necesario también la conformidad de los acreedores y legatarios, de quienes además no consta que la hayan prestado:

Considerando que no es motivo legal para prescindir de los expresados requisitos y formalidades la omisión que de las mismas ha hecho el Juzgado al conceder la autorización, porque no es necesario que en la misma se mencionen para que se sobreentienda que han de cumplirse, toda vez que se hallan establecidos en el art. 1.031 de la Ley de Enjuiciamiento civil respecto de toda clase de bienes muebles é inmuebles que consten relacionados en el inventario de una testamentaria ó abintestato:

Considerando que tampoco es motivo legal para dejar de cumplirse los expresados requisitos la facultad concedida por el Juez al Administrador para hacer en este asunto cuando fuere necesario sin la menor restricción, porque siendo susceptibles estas palabras de diversas interpretaciones, no puede prevalecer, conforme á las reglas universalmente adoptadas de hermenéutica jurídica, la que implica infracción de un precepto claro y terminante de la Ley, cual es el contenido en el citado artículo de la Ley de Enjuiciamiento, que exige para la exprezada venta, no sólo que el Juzgado, apreciando la necesidad y utilidad de la enajenación, conceda la oportuna autorización, sino que después de concedida se lleve á cabo previo avalúo y en pública subasta:

Considerando que fijado de esta suerte el verdadero sentido de la autorización judicial, no es lícito afirmar que se desconoce la fuerza y eficacia del auto en que se contiene, ni que se califican é impugnan los fundamentos del mismo, puesto que nada se dice contra dicha autorización ni contra los fundamentos de la misma, que no pueden ser otros que razones de utilidad ó conveniencia, libremente apreciados por el Juez dentro de los autos de la testamentaria, y que equivalen en el presente caso al expediente judicial de necesidad y utilidad, que por tratarse de bienes en que hay inte-

resados menores, hubiera de instruirse con arreglo al artículo 2.015 de la Ley procesal, siendo por consiguiente innecesaria la instrucción de este expediente:

Considerando, respecto á los otros defectos consignados en la nota del Registrador objeto del presente recurso, que otorgada la escritura de venta por el Administrador judicial en representación de la testamentaria, ó lo que es igual, en representación de los herederos de D. Alonso de la Encarnación Pacheco y Blanes, que son los que por el solo hecho del fallecimiento de éste han adquirido sus derechos, y recayendo la venta sobre bienes inmuebles ó derechos reales, no puede inscribirse á favor del comprador sin que previamente se inscriban aquéllos á nombre de la persona ó personas que directa é inmediatamente los transmitan, que son en el presente caso los herederos en cuyo nombre ha otorgado la correspondiente escritura el Administrador de la testamentaria, conforme á la doctrina fundamental de la Ley Hipotecaria, consignada en su art. 20 y repetidamente declarada por esta Dirección en numerosas Resoluciones, y en especial en las de 11 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1876, 21 de Junio de 1879, 23 de Noviembre de 1889 y 8 de Agosto de 1893; sin que el hallarse exenta del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes la venta de que se trata sea motivo bastante para prescindir de dicha previa inscripción, según la doctrina sentada por este mismo Centro en Resolución de 7 de Enero de 1876:

Considerando que como este defecto de la previa inscripción está relacionado en las alegaciones expuestas por el Notario recurrente y el Registrador recurrido, con el primero de los consignados en la nota denegatoria, no puede negarse la personalidad de aquel funcionario para interponer el presente recurso:

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada, que la escritura de venta de que se trata no se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y que no es inscribible en el Registro de la propiedad, porque adolece de los defectos consignados en la nota denegatoria del Registrador que ha motivado este recurso.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1899. — El Director general, Bienvenido Oliver. — Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 13 premios mayores de los 1.250 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
4.234	140.000	Zaragoza.
3.275	50.000	Madrid.
3.136	20.000	Granada.
16.112	4.000	Valencia.
5.067	4.000	Barcelona.
18.474	4.000	Almería.
20.935	4.000	Barcelona.
5.261	4.000	Madrid.
21.627	4.000	Idem.
17.157	4.000	Bilbao.
24.945	4.000	Arévalo.
5.571	4.000	Madrid.
20.350	4.000	Valencia.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignadas á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Teresa Ordiz y Cuenca, del Colegio de la Paz,
- Atanasia Vega, del ídem.
- Natalia Fernández Fernández, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
- Justina Menéndez Ajenjo, del ídem.
- Florentina González Barbero, del ídem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 29 de Abril de 1899.

Ha de constar de 50.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 1.050.000 pesetas en 2.650 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	100.000
1 de.....	50.000
1 de.....	25.000
1 de.....	12.000
1 de.....	8.000
45 de 1.500.....	67.500
2.095 de 300.....	628.500
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio quinto.....	29.700

PREMIOS	PESETAS
2 ídem de 2.500 ídem ídem., para los números anterior y posterior al del premio primero.....	3.000
2 ídem de 1.250 ídem ídem. para los del premio segundo.....	2.500
2 ídem de 1.000 ídem ídem. para los del premio tercero.....	2.000
2 ídem de 800 ídem ídem. para los del premio cuarto.....	1.600
2 ídem de 700 ídem ídem. para los del premio quinto.....	1.400
2.650	1.050.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 50.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 45, el segundo al 9.996, el tercero al 13.093, el cuarto al 20.199 y el quinto al 34.628, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000, del 13.001 al 13.100, del 20.101 al 20.200 y del 34.601 al 34.700.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1'40 por 100, establecido por el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, artículo 6.º de la de 28 de Junio de 1898 y art. 5.º del Real decreto de 29 del mismo mes y año.

Madrid 20 de Abril de 1899. — El Director general, J. R. de Oya.

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que á continuación se expresan, pueden presentarse en las Cajas del mismo desde el día 24 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, á percibir los intereses correspondientes á los siguientes vencimientos:

Vencimiento de 1.º de Enero de 1899. Obligaciones municipales de Madrid, resguardo número 353.771.

Vencimiento de 1.º de Abril de 1899. Obligaciones de la nueva Bolsa de Madrid, primera serie. Ídem de la Compañía Trasatlántica. Ídem de la Sociedad de Tranvías de Estaciones y Mercados, al 5 y 6. Cédulas al 4 y 5 por 100 del Banco Hipotecario de España.

Obligaciones del ferrocarril de Valladolid á Ariza. Ídem ídem de Alar á Santander. Ídem ídem de Asturias, Galicia y León, primera, segunda y tercera serie. Ídem ídem del Norte de España, primera y segunda serie. Ídem ídem de Tudela á Bilbao, primera y segunda serie. Ídem ídem de Córdoba á Málaga. Ídem municipales por resultas. Madrid 20 de Abril de 1899. — El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Siendo perjudicial para el buen servicio la continuación como agregados á este departamento de los Agentes de Orden público que al mismo se hallan afectos, pertenecientes á las plantillas de determinadas provincias, que de esta suerte quedan indotadas y desatendidos completamente los servicios que prestaban tales Agentes en las localidades donde radican sus nombramientos; esta Subsecretaría ha tenido por conveniente disponer cesen desde luego dichas agregaciones, incorporándose inmediatamente á sus respectivas los siguientes Agentes que se hallaban agregados á este Centro.

- Barcelona. D. Celestino Escobar. D. Luis Alvarez Ron.
- Sevilla. D. José Demetrio García.
- Valencia. D. Manuel Ortega Vallejo.
- Vizcaya. D. Jenaro González Carreño. D. Francisco García.
- Zaragoza. D. Cesáreo Silva.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1899. Marqués de Lema. — Sr. Gobernador civil de la provincia de

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos del art. 91, párrafo tercero, apartado 2.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

daba, D. José Gabriel Alvarez y D. Adoración Ruiz Tapiador deberán justificar ante el Tribunal su aptitud legal á la fecha de 20 de Octubre de 1897, y que los restantes opositores tienen los documentos en regla.

Madrid 13 de Abril de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.

Escuelas Normales.

En el concurso convocado por Real orden de 16 de Marzo próximo pasado para proveer de Profesores de Escuela Normal de Maestros entre Profesores y ex Profesores interinos:

Resultando que algunos concurrentes acreditan únicamente los grados académicos, sin expresar ni justificar si están en posesión del correspondiente título:

Resultando que algunos Profesores referidos han presentado hojas de servicios fechadas fuera del plazo de la convocatoria:

Considerando que es condición de preferencia en este concurso estar en posesión de títulos académicos, y que no puede estimarse como bastante haber practicado los ejercicios del grado correspondiente, á tenor de lo dispuesto en la décima disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898;

Esta Dirección general ha acordado disponer:

1.º Que los concurrentes que aleguen títulos académicos presenten en el Ministerio de Fomento los correspondientes diplomas, testimonio notarial de los mismos ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes.

2.º Que aquellos concurrentes que hayan presentado hojas de servicios certificados en las antiguas posesiones españolas de Ultramar, presenten los documentos originales en que funden su derecho ó testimonios notariales de los mismos.

3.º Que unos y otros presenten los correspondientes documentos con instancia en este Ministerio en el preciso término de ocho días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta orden en la GACETA; en la inteligencia que de no presentarlos les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo Mayo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer período del proyecto de Ordenación de los montes denominados Serranos, Moago, Corazón, Aragón y Negral, pertenecientes á los pueblos de Ataques, Olmedo y La Zarza, sitos en el partido judicial de Olmedo, de la provincia de Valladolid, consistentes en 6.683'026 metros cúbicos de productos maderables en rollo y con corteza, 13.890'514 metros cúbicos de productos leñosos, 54.820 hectolitros de piñas de pino piñonero, en la resinación de 259.086 pinos distribuidos para cada quinquenio, dentro del período, en la forma y cantidad que se expresa en el proyecto y pliego de condiciones, y los pastos para mantenimiento de 1.900 cabezas lanaras y 30 vacunas, tasados en total, ó sea para los veinte años, en 313.608'30 pesetas; debiéndose verificar los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 13 del corriente mes.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, y teniendo en cuenta lo dispuesto en Real orden de 10 de Octubre de 1898, en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 3 de Mayo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 36.592'45 pesetas, que resulta de sumar 15.680'41, á que asciende el 5 por 100 de la tasación total, con 20.502 pesetas, cantidad en que se ha valorado el proyecto de Ordenación, y con 410'04 pesetas á que asciende el 8 por 100 de esta última cantidad, desde 25 de Enero último, fecha en que se aprobó el referido proyecto, hasta el 9 de Mayo próximo en que se celebrará la subasta.

Podrán hacerse los depósitos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Abril de 1899.—El Director general, el Barón del Castillo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de los productos correspondientes al primer período de los proyectos de Ordenación de los montes denominados Serranos, Moago, Corazón, Aragón y Negral, sitos en el partido judicial de Olmedo, provincia de Valladolid, se comprometo á su adquisición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando ésta y llamando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda la propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella proposición en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se enajenan en pública subasta los productos correspondientes al primer período del proyecto de Ordenación de los montes denominados Serranos, Moago, Corazón, Aragón y Negral, pertenecientes á los pueblos de Ataques, Olmedo y La Zarza, sitos en el partido judicial de Olmedo, provincia de Valladolid.

1.ª Teniéndose presente que los aprovechamientos de resinas han de dar principio en el mes de Marzo, y lo preceptua-

do sobre la amplitud de los plazos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1892 y Real orden de 10 de Octubre de 1898, la subasta se anunciará con quince días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Valladolid.

2.ª La subasta tendrá lugar el día y hora que se fije por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el correspondiente anuncio, ante la expresada Dirección general, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 11 de Septiembre de 1886.

3.ª La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no admitiendo proposición alguna que no cubra el tipo en que han sido tasados la totalidad de los productos.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 5 por 100 del valor de la tasación total, más la cantidad de 20.502 pesetas en que se ha valorado el proyecto de Ordenación presentado por el concesionario y aprobado por la Real orden de 25 de Enero de 1899, aumentada con el 8 por 100 desde la fecha de aprobación del proyecto hasta la de la celebración de la subasta.

5.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañando á los mismos las cartas de pago relativas á los depósitos indicados en la condición 4.ª; en la inteligencia de que los precios de las diferentes unidades que se han de extraer del monte son: el metro cúbico de productos maderables en rollo y con corteza, 5 pesetas; el metro cúbico de productos leñosos, 2'25 pesetas; resinación anual de cien pinos, 15 pesetas; hectolitro de piña de pino piñonero, 0'75 pesetas; cabeza de ganado, 0'35 pesetas por año.

6.ª Los pliegos cerrados, firmados y rubricados en sus cubiertas, se entregarán en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento ó en el Gobierno civil de cualquiera provincia de la Península durante todo el plazo señalado en el anuncio de subasta, excepto los últimos cinco días, y no podrán retirarse después de entregados.

7.ª En el día, hora y sitio designados en el anuncio, se dará principio al acto de la subasta, procediéndose á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndolos en alta voz y tomando nota de su contenido, haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más ventajosa, y desechando como nulas ó no hechas las proposiciones que no estén bien ajustadas al modelo de que se ha hecho mención. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

8.ª Si no hubiera licitador alguno en la primera subasta que se celebre se adjudicará definitivamente á favor del concesionario, quien estará obligado á ser el rematante en las condiciones establecidas para la subasta, y caso de no serlo, perderá la fianza que ya tiene depositada y el proyecto, que quedará en beneficio y propiedad de la Administración. Sin embargo, no se adjudicará el remate en el caso de que no hubiera licitadores al concesionario, cuando éste, con anterioridad al anuncio de subasta, renuncie á ejercitar el derecho de tanteo que la ley le concede.

9.ª En el caso de haber licitador á quien provisionalmente se adjudique la subasta, el concesionario podrá en los ocho días siguientes á la celebración de la misma, hacer uso del derecho de tanteo, pero si no lo ejercitase en el plazo indicado, se le entregará inmediatamente después de la adjudicación definitiva del remate el valor del proyecto é interés depositados por el que resulte adjudicatario.

10. La adjudicación definitiva del remate se hará á propuesta de la Dirección general expresada, por el Gobierno, quien resolverá asimismo todas las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso ó la vía contencioso-administrativa.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

11. Aprobada la subasta por el Gobierno el rematante queda obligado á constituir en depósito una cantidad igual al 5 por 100 del importe del remate. Este depósito podrá constituirse en metálico ó en valores públicos, al tipo que preceptúan las disposiciones vigentes; y debiendo servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado si por efecto de multas ó resarcimiento se extinguiere en todo ó en parte, no pudiendo ser reclamada su devolución hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

12. La persona ó Sociedad á quien fuere adjudicada la subasta podrá aprovechar durante el período de veinte años los productos maderables y leñosos, resinas, fruto del pino piñonero y pastos, con sujeción á las limitaciones que se establecen en el proyecto de Ordenación aprobado y á las reglas que se preceptuarán en los artículos subsiguientes.

13. *Productos maderables.*—La cantidad de productos maderables en rollo y con corteza aprovechables durante el veinteno será de 6.683'026 metros cúbicos, que se aprovecharán en los tramos afectos á cortas de reproducción. El precio de la unidad métrica es el de 5 pesetas. Entiéndese por tronco maderable, todo el que pueda suministrar la menor pieza del marco de madera de la localidad.

14. *Productos leñosos.*—La cantidad de esta clase de productos es de 13.890'514 metros cúbicos procedentes de los árboles inmaderables y copas de los maderables.

15. Las cubricaciones de los troncos en pie se harán con arreglo á los coeficientes métricos consignados en el proyecto de Ordenación, siempre que por el Ingeniero ejecutor se crea comprobada la exactitud de los mismos. Las variaciones de cantidad que en los productos de toda clase determinan las revisiones de la Ordenación del monte, no podrán ser objeto de reclamación alguna por parte del adjudicatario.

16. En los planes anuales de aprovechamiento se especificarán el sitio, número y dimensiones de los árboles que deban ser cortados, indicándose también los caminos de saca, puntos donde deban depositarse los productos, y tiempo concedido para la extracción de los mismos fuera de las superficies de cortas.

Con respecto á este último punto se establece como regla general que en los tronzones donde deba procederse á su repoblación, la saca de los productos y la limpia del terreno deberán quedar terminadas con anterioridad al 1.º de Abril del año forestal correspondiente, con objeto de poder dar al suelo, en tiempo oportuno, las labores necesarias para las operaciones de repoblación.

17. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga implantada al pie, dejándola intacta; todo tocón que no la tenga ó en el que se haya hecho desaparecer dicha marca se considerará como de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

La caída de los árboles deberá dirigirse de modo que oca-

siones el menor daño posible. En todos los casos en que por efecto de la caída de los árboles señalados se tronchen ó derriben otros maderables, se entregarán al adjudicatario, abonando el valor de los mismos; pero si el derribo hubiese sido ocasionado por la caída mal dirigida de los árboles señalados para el aprovechamiento, abonará además el recurrente, en concepto de daños y perjuicios, el duplo del valor de dichos árboles.

La clasificación de daños que exige el cumplimiento de esta condición se hará dando presencia al rematante, haciendo constar en acta, y una vez prestada su conformidad, no tendrá derecho á reclamación alguna.

El volumen de los árboles que aproveche de más el concesionario se tendrá en cuenta para deducirlo de la cifra de la posibilidad en el año forestal siguiente.

18. Los árboles muertos, en pie, por cualquier causa, los derribados por los vientos, los procedentes de cortas fraudulentas ó los restos de algún incendio, serán entregados al rematante, si se hallan en estado de ser aprovechados, á cuenta de lo que corresponda cortar en el año en que aquellos incidentes tuvieren lugar; y si la madera de sus troncos haya sufrido, á juicio del Ingeniero encargado de la Ordenación, deterioro suficiente á hacerla desmerecer de una manera apreciable, se tasará por el mismo este deterioro, y su importe se rebajará de la cantidad que deba abonar aquel año el adjudicatario.

No podrá el rematante cortar ni mayor ni menor número ni otros árboles que los señalados, y en los árboles gemelos se cortará únicamente el fuste que esté señalado.

19. El arrastre de las maderas se verificará por los caminos y carriles que el Ingeniero encargado de ejecutar el proyecto de Ordenación designe, y los talleres de labra se situarán asimismo en los sitios que éstos señalen.

Para la saca de las maderas de los lugares de corta se concede, dentro de cada plan anual, el plazo máximo de tres meses, á contar desde el día en que se haya autorizado por el Ingeniero ejecutor de la Ordenación el levantamiento de las maderas de los lugares de corta. Pasado este plazo deberán aquellos quedar extraídos fuera del perímetro exterior del monte ó depositados en los apiladeros oportunamente señalados por el Ingeniero encargado de ejecutar el proyecto de Ordenación.

20. En el caso que se intente carbonizar las leñas, se atenderá el rematante á las condiciones de policía que el Ingeniero encargado del monte considere necesarias.

Los despojos de la corta que el rematante no quiera aprovechar, deberá hacerlos desaparecer, pudiendo efectuarlo por medio de quema en montones y dejando el suelo limpio de despojos en un plazo que no excederá de tres meses, después de autorizada la extracción de productos.

21. Desde el día de la entrega del monte hasta el de la extracción de las maderas y leñas y levantamiento del acta de reconocimiento final, es responsable el rematante, en cada uno de los años del veinteno, de todos los daños que se cometan en las superficies de corta y 200 metros á su alrededor, tanto por sus operarios como por otra persona cualquiera, á no ser que en este último caso denuncie el hecho dentro de los cuatro primeros días siguientes á la infracción.

22. *Productos resinados.*—El número de pies resinables durante cada uno de los años del primer quinquenio es de 62.827 pies, distribuidos en la forma que prescribe el proyecto de Ordenación. Los tramos en los cuales se han de resinar todos los pies inventariados se entregarán desde luego al rematante, procediéndose á su conteo durante la ejecución del primer plan anual. En los tronzones en los cuales no hayan de resinarse todos los pies existentes, se procederá al señalamiento de los que deben ser resinados, consignándose esta diligencia en el acto de la entrega.

Las cifras así obtenidas sobre el número de pies resinables en la totalidad de la superficie aprovechada registrarán durante el primer quinquenio y servirán de norma para los efectos del pago.

23. En el segundo quinquenio se procederá de una manera análoga á lo prescrito en la condición anterior.

24. Terminado el primer decenio, y aprobado que sea por la Superioridad el plan especial para el segundo, el rematante quedará obligado á verificar los aprovechamientos en todo este espacio de tiempo, con arreglo á las prescripciones que en él se citen.

25. Las dimensiones máximas de las caras serán las siguientes:

Longitud, 3'40 metros.

Latitud en la parte superior, 0'11; en la inferior, 0'12.

Profundidad, 0'015.

Las longitudes de cada una de las entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente las siguientes:

Entalladura del primer año, 0'50 metros.

Idem del segundo año, 0'60 id.

Idem del tercer año, 0'60 id.

Idem del cuarto año, 0'80 id.

Idem del quinto, 0'90 id.

Total de las entalladuras que forman la cara, 3'40 metros.

No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformidad del árbol no permita la apertura en toda su longitud.

26. En cada plan anual se señalarán los árboles en que se podrá efectuar la resinación á muerte y la manera de llevar á cabo esta operación.

27. Si las dimensiones de las entalladuras no estuvieran ajustadas á lo dispuesto en la condición 23, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños y perjuicios, y además pagará una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados. Cuando este número fuera mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y á la entidad de los daños causados.

En caso de reincidencia se doblarán las multas, y si ésta se repitiera se someterá el expediente, con los informes del Ingeniero ejecutor y distrito forestal de Valladolid, á la resolución del Ministerio de Fomento.

28. No podrá verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retojo, sacar tea, abrir cocheras y labrar ó cortar ramas, ni bajar el piñote ó fruto de los pinos. Se permite, por el contrario, al rematante, el aprovechamiento de los tocónes, maderas de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

29. Las operaciones preparatorias y definitivas de la resinación deberán efectuarse desde el 1.º de Marzo á 30 de Noviembre de cada año, durante cuyo tiempo el rematante es responsable de los daños que se causen en el arbolado de los tronzones en resinación.

30. En cuanto se apruebe la subasta de los productos del veinteno, cesarán los contratos de resinación vigentes actualmente en estos montes con el carácter de rescindibles. Si

hubiera empezado la campaña en alguno de ellos continuará hasta el final del año forestal correspondiente.

Se respetarán los contratos de resinación anteriores a la fecha de concesión de estudios y en los que no existe la cláusula de rescisión.

La persona ó Sociedad á quien se adjudique la subasta de los productos del primer período del proyecto de Ordenación se entiende que renuncia á continuar la resinación de los pies á que pudiera tener derecho en virtud de contratos anteriores. Si después de cumplidas las bases precedentes quedara todavía en pie algún contrato, continuará en vigor hasta la fecha de la terminación del mismo. Cuando un mismo pie resulte afecto á un contrato vigente y al de la ejecución del proyecto de Ordenación, se suspenderá esta última por lo que se refiere á esos pies hasta que termine el contrato antiguo.

La Administración aceptará sin cargo alguno para los concesionarios actuales la rescisión de cualquiera de los contratos vigentes cuando á ellos se allanen aquéllos.

31. *Frutos.*—La cantidad de piñas de pino piñonero se afiora en 54.820 hectolitros durante los veinte años; pero teniendo en cuenta la variabilidad de la producción anual, se cubrirá todos los años la cosecha, haciéndose una liquidación al final de cada quinquenio. El del hectolitro de piña será el de 0'75 pesetas.

32. *Pastos.*—El disfrute de los pastos se podrá efectuar anualmente con 1.900 cabezas de ganado lanar y 30 reses vacunas.

33. En los planes anuales de aprovechamientos se especificarán los sitios vedados á la entrada del ganado; entendiéndose que de cualquier infracción que en esta materia se cometa, será responsable el rematante aunque los ganados no sean de su propiedad, si para entrar al pastoreo están autorizados por el expresado rematante.

34. Si durante el transcurso del veintenio á que la subasta se contrae se presentase algún obstáculo que obligue á ordenar la suspensión temporal del aprovechamiento de los pastos, se deducirá del importe total que por los aprovechamientos haya de abonar el rematante el valor de estos últimos que por aquella causa no pudiera aprovechar; entendiéndose, sin embargo, que no podrá reclamar por esto indemnización de ningún género.

35. Si terminado el primer quinquenio ó decenio, á contar desde el principio de los aprovechamientos, y como consecuencia de una revisión de la Ordenación se formularan y aprobasen por la Superioridad nuevos planes especiales, se verificarán los aprovechamientos en todo el espacio de tiempo que éstos abarquen, con arreglo á las prescripciones que en ellos se dicten, aun cuando lleven consigo aumentos y disminuciones en la cantidad de productos que se deban aprovechar y sin que pueda reclamarse indemnización por daños y perjuicios, computándose solamente por la Administración estos aumentos ó disminuciones para los efectos del pago que de dichos productos está obligado á hacer el rematante.

36. No podrá el rematante construir casas, chozas ó cobertizos para albergue de sus dependientes, hacheros, carreteros, etc., sin previo permiso del Ingeniero Ordenador, al cual corresponde señalar los sitios en que puedan emplazarse dichas construcciones.

Para toda obra que el rematante quisiere ejecutar, ó todo artefacto que deseara establecer, ya antes de comenzar los aprovechamientos de los productos subastados ó ya durante el curso de aquéllos, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que fijará, en caso de ser aprobado, el plazo y condiciones en que aquél habrá de ser realizado, oída la Sección primera de la Junta Consultiva de Montes y previo informe del Ingeniero ejecutor.

37. No podrá el concesionario dar principio ningún año á los aprovechamientos adjudicados sin obtener previamente la licencia del Distrito forestal de Valladolid, la cual le será expedida tan pronto como presente en aquella dependencia la carta de pago en que se acredite haber ingresado en Tesorería el 10 por 100 del importe líquido de los aprovechamientos anuales, conforme á lo que previene la ley de 11 de Julio de 1877.

Deducido del importe total de los aprovechamientos anuales la partida anterior, el resto lo pondrá el rematante á disposición de los Municipios dueños de los montes, en un plazo máximo de tres meses á partir de la fecha en que se haya expedido la licencia del aprovechamiento.

38. Una vez obtenida la licencia, el Ingeniero ejecutor ó el funcionario en quien delegue su representación, acompañados del rematante, ó quien le sustituya en forma, y las demás personas que la legislación del ramo previene, hará entrega de los terrenos donde hayan de localizarse las cortas y los aprovechamientos de los pastos y resinas, consignando en el acta correspondiente el estado de los mismos y los daños que en ellos se notaren. Al terminarse cada aprovechamiento anual, el Ingeniero encargado procederá al reconocimiento de los lugares de toda clase de aprovechamiento y recuento de tocones en los de corta, extendiéndose otra acta en la que conste el estado de aquellos sitios, los daños causados, si los hubiere cometido desde que fueron entregados, y la manera como el rematante haya cumplido las condiciones del presente pliego.

Ambas diligencias se unirán á los correspondientes expedientes de aprovechamiento, librándose copia de ellas al rematante, si así lo exigiere.

39. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando conocimiento al Ingeniero.

40. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

41. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos siguientes:

1.º Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposiciones de los Tribunales, fundadas en una demanda de propiedad.

3.º Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

42. En caso de que solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que propondrá al Gobierno lo que correspondiera, oyendo antes al Ingeniero ejecutor y Sección primera de la Junta Consultiva del ramo, con recurso á la vía contencioso-administrativa.

43. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, fuera

de los casos prevenidos en la condición 38, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que se le ocasionen por alteración de las condiciones económicas ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

44. Terminados los veinte aprovechamientos anuales referentes al presente contrato, quedará á beneficio del Estado, y sin derecho á indemnización para el rematante, todo lo que de índole inmueble haya sido por éste construido en el monte. Iguales efectos causará en este particular la rescisión del contrato, antes del plazo convenido, sea cual fuere el motivo de dicha rescisión.

45. De las máquinas, útiles y demás material mueble podrá disponer libremente el rematante, con tal de que lo retire del monte en el plazo que al efecto se le señale, á contar desde el día en que se le haga la oportuna notificación por la Administración; transcurrido este plazo sin que hayan sido retirados, se entenderá que pasan también á ser los referidos efectos propiedad del Estado.

46. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á favor de la Administración y cede á beneficio de ésta las obras por él ejecutadas. También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos soliciten la continuación y la Administración acceda á lo solicitado. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él verificadas se encuentren ajustadas á los planes de aprovechamientos correspondientes y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de montes.

47. Los gastos de escritura de fianza y de contrato serán cuenta del rematante, así como también el abono de los honorarios correspondientes al perito nombrado por la Administración para la tasación del proyecto de Ordenación.

En el plazo de tres meses, á partir de la fecha de adjudicación, presentará el rematante una copia del proyecto de Ordenación ante la Sección primera de la Junta Consultiva de Montes.

48. Igualmente queda éste obligado á cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el período de la adjudicación, aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones.

Madrid 25 de Febrero de 1899.—El Ingeniero Ordenador, Buenaventura Estévez.

Madrid 17 de Abril de 1899.—El Director general, El Barón del Castillo.—Aprobado por Real orden de 13 de Abril de 1899.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes y certificados de adición declarados caducados durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Expediente núm. 4.523. D. Eugenio Espiau y Lanas. Patente de invención por veinte años por un aparato alimentador automático.

Expedida en 28 de Febrero de 1895. Caducada por falta de pago de la décimaquinta anualidad en 15 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 8.786. El Sr. Saschy (Juan). Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los aparatos de sujeción para agujas de ferrocarriles y palancas de señales.

Expedida en 2 de Enero de 1889. Caducada por falta de pago de la undécima anualidad en 11 de Enero de 1899.

Expediente núm. 8991. D. Hiram Stevens Macein. Patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de explosivos para armas de fuego y otras aplicaciones.

Expedida en 20 de Febrero de 1889. Caducada por falta de pago de la undécima anualidad en 29 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 10.010. D. Elías Maigrot y Milliot y D. José Sabater y Costas.

Patente de invención por veinte años por la aplicación de la electrolisis ó la defecación electrolítica de los jugos sacarígenos en la fabricación ó extracción del azúcar, alcoholización ó vinificación y extracción de la potasa, sosa y ácidos que puedan contener los referidos jugos sacarígenos.

Expedida en 12 de Diciembre de 1889. Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 13 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 10.058. MM. John Howard Ross y Edward Elijah Atehius.

Patente de invención por veinte años por mejoras en lámparas de aceite para techos ó lámparas colgantes.

Expedida en 12 de Diciembre de 1889. Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 13 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 10.111. D. Theophilus Coad.

Patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de lentes convergentes.

Expedida en 1.º de Febrero de 1890. Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 21 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 10.150. Sr. Elwell (Howard P.)

Patente de invención por veinte años por perfeccionamiento en un aparato neumático para lanzar torpedos.

Expedida en 14 de Enero de 1890. Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 20 de Enero de 1899.

Expediente núm. 10.310. Mr. Friech Adolf Reihlen.

Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de fermentación con fibra vegetal finamente desmenuzada.

Expedida en 3 de Febrero de 1890. Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 13 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 10.326. D. Fidel López Díaz.

Patente de invención por veinte años por una máquina denominada limpiadora sistema Fidel López.

Expedida en 7 de Febrero de 1890. Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 21 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 10.415. D. Florian Hofmeister.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para obtener una rápida fermentación y para la composición de bebidas gaseosas.

Expedida en 20 de Febrero de 1890.

Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 15 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 10.419. D. Antonio Canseco y Escudero.

Patente de invención por veinte años por un motor á resortes para las máquinas de todas clases de relojes de torre en sustitución de pesas.

Expedida en 25 de Febrero de 1890.

Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 21 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 11.148. Mr. George Frederick Simonds.

Patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de los cojinetes de empuje y otros cojinetes.

Expedida en 14 de Noviembre de 1890.

Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 13 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 11.258. D. José Boladerés y Romá.

Patente de invención por veinte años por un aparato denominado serreta imperial.

Expedida en 18 de Noviembre de 1890.

Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 13 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 11.417. El Marqués de Fraysseie Bonazón.

Patente de invención por veinte años por un aparato denominado alza óptica para la puntería de las armas de fuego.

Expedida en 2 de Enero de 1891.

Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 4 de Enero de 1899.

Expediente núm. 11.445. Sr. Perrín (Víctor).

Patente de invención por veinte años por su invento placas protectoras para amortiguar el efecto de los proyectiles de cualquier género.

Expedida en 12 de Enero de 1891.

Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 20 de Enero de 1899.

Expediente núm. 11.932. D. Jaime Llamas y Buñ.

Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la elaboración de las panas.

Expedida en 22 de Mayo de 1891.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 13 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 12.612. D. Enrique Agell.

Patente de invención por veinte años por un antinercitante de las sales que contiene el agua de alimentación de los generadores de vapor.

Expedida en 14 de Diciembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 13 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 12.647. Sr. Mohrle (José).

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para reemplazar los hilos de carbón de las lámparas incandescentes.

Expedida en 24 de Noviembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 13 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 12.653. D. Antonio Sedó Pamiés.

Patente de invención por veinte años por el producto industrial tela tejida especialmente para enaguas.

Expedida en 9 de Diciembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 13 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 12.734. Mr. Valekhe (Aguiles), Schmid (Juan Bautista) y Fonson (Pablo).

Patente de invención por veinte años por perfeccionamiento introducidos en las cartucheras.

Expedida en 2 de Enero de 1892.

Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 16 de Enero de 1899.

Expediente núm. 12.852. Los Sres. D. Wenceslao Guarro y D. José Albet Quintana.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para estampar ó pintar á una ó varias tintas el papel continuo.

Expedida en 16 de Febrero de 1892.

Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 15 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 12.904. Mr. Emile Pierre Augustín Aglat.

Patente de invención por veinte años por un dosímetro que efectúa rápidamente por precipitación las dosificaciones y determina las intensidades luminosas.

Expedida en 21 de Diciembre de 1892.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 13 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 13.201. La Sociedad anónima Santa Bárbara, representada por su Director gerente D. José Tartière.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar cápsulas metálicas cargadas con fulminante para disparar las dinamitas y otros explosivos.

Expedida en 2 de Noviembre de 1892.

Caducada por terminación del plazo en 15 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 13.334. Los Sres. Cornelius Alfred Folly, William Livingstone Flanagan y De Witt Clinlon Ward.

Patente de invención por veinte años por la introducción de mejoras en los empalmes y juntas de roscas.

Expedida en 21 de Febrero de 1893.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 15 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 13.629. Mr. William Gadd.

Patente de invención por veinte años por la introducción de mejoras en las máquinas que se emplean para cortar la trama de los tejidos aterciopelados y en otras máquinas usadas para concluir tejidos.

Expedida en 21 de Febrero de 1893.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 15 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 13.828. La Sociedad The Heberlein Seif-making Railway Break Company.

Patente de invención por cinco años para la explotación de un freno continuo y automático para carruajes ferroviarios de todas clases.

Expedida en 4 de Diciembre de 1892.

Caducada por terminación del plazo de concesión en 15 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 13.862. Mr. Charles George Richard.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la impresión y numeración en relieve.

Expedida en 21 de Diciembre de 1892.

Caducada por terminación del plazo de concesión en 15 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 13.863. La Société Nouvelle des Constructions, Systeme Pollet.

Patente de invención por veinte años por un sistema de armadura de caballete de madera, de gran duración.

Expedida en 21 de Diciembre de 1892.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 13 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 13.879. D. Francisco Riviere.

Patente de invención por cinco años por la fabricación de tejidos para somieres ó colchones metálicos con muelles en espiral cilíndrica, combinados con otros muelles, cadenas, etcétera.

Expedida en 21 de Diciembre de 1892.

Caducada por terminación del plazo en 15 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 13.888. D. Fernando Cortés y Riera.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para rectificar, ó sea desinfectar, decolorar y clarificar los aceites procedentes de la destilación seca de la resina, colofonia, conocidos vulgarmente con el nombre de aceites de resina.

Expedida en 21 de Diciembre de 1892.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 13 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 13.973. D. Francisco García Closa y D. Andrés Picazo Soriano.

Patente de invención por veinte años por un aparato mecánico salvavidas, aplicable á carruajes de cuatro ruedas para uno ó dos caballos.

Expedida en 2 de Enero de 1893.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 11 de Enero de 1899.

Expediente núm. 14.060. D. Gregorio Simón Cortes.

Patente de invención por veinte años por una tijera para aplicarla á trabajos agrícolas.

Expedida en 30 de Enero de 1893.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 20 de Febrero de 1899.

Expediente núm. 14.062. D. William Louis de Normantville.

Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los cinturones, corsés y otros artículos ó prendas de vestir análogas para señoras.

Expedida en 18 de Febrero de 1893.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 29 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 14.150. Los Sres. Borman (Camilo) y Alker (Carlos).

Patente de invención por veinte años por una nueva clase de letras, cifras, atributos ó marcas cualesquiera designadas con el nombre genérico de «letras faros», susceptibles de aplicarse todo género de alumbrado por transparencia, á fin de que, colocadas ordinariamente en las fachadas ó á cierta distancia de las casas, fondas ó otros edificios, sirvan para llamar la atención del público sobre un objeto determinado.

Expedida en 24 de Febrero de 1893.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 15 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 14.320. Doña C. Germain.

Patente de invención por cinco años por un aparato para la contención y envase de productos sólidos de perfumería, con salida graduable.

Expedida en 20 de Abril de 1893.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 27 de Enero de 1899.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Negociado de Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 27 de Marzo último, he acordado señalar el día 30 del próximo Mayo, á las tres de la tarde, de la tercera subasta para la adjudicación en pública licitación de los acopios que comprende el proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Alcalá de Henares á Pastrana, kilómetros 1 al 6, cuyo presupuesto de contrata es de 3.714 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 38 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, del modo que previene la referida instrucción, para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 13 de Abril de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, número, enterado del anuncio publicado con fecha de de último y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se señale alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 2 de Marzo último, he acordado señalar el día 30 del próximo mes de Mayo, á las tres de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado y reformado en 1898-99 para la conservación de la carretera del Puente de San Fernando al Pardo, kilómetros 7 al 15, cuyo presupuesto de contrata es de 9.006 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 91 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, del modo que previene la referida instrucción, para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 15 de Abril de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado y reformado en el actual año económico para conservación de la carretera de, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 2 de Marzo último, he acordado señalar el día 30 del próximo mes de Mayo, á las tres de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en 1898 á 99 para conservación de la carretera de Carabanchel á Aravaca, kilómetros 5 al 9, cuyo presupuesto de contrata es el de 3.478 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 35 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, del modo que previene la referida instrucción, para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre ambos autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 15 de Marzo de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado y reformado en el actual año económico para conservación de la carretera de, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 2 de Marzo último, he acordado señalar el día 30 del próximo mes de Mayo, á las tres de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado y reformado en el actual año económico, para la conservación de la carretera de Carabanchel á Aravaca, kilómetros 5 al 15, cuyo presupuesto de contrata es de 5.626⁷² pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 57 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública del modo que previene la referida instrucción, para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre ambos autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 15 de Abril de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último

y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado y reformado en el actual año económico para conservación de la carretera de, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

Instruyéndose expediente en esta Delegación, á instancia de D. José Rey Lorenzo, en solicitud de que le sea devuelta la fianza que impuso D. Miguel José de los Ríos para garantizar el cargo de Comisionado de Propiedades que desempeñó en esta provincia, y desconociéndose el paradero del recurrente, en virtud de providencia dictada en el referido expediente se le requiere para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, presente en esta Delegación los documentos que justifiquen su personalidad como causa habiente del interesado D. Miguel José de los Ríos.

Almería 14 de Abril de 1899.—El Delegado de Hacienda, José Roselló. 2120—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

D. Ramón Montilla Senterre, Delegado de Hacienda en la provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. José Lozano Garrido, cuyo último domicilio conocido fué calle de Alfonso XII, núm. 20, de la ciudad de Lucena, y á quien se le instruyó expediente de defraudación en 2 de Diciembre de 1896 por el ejercicio de la industria de confitería, tarifa 4.^a, clase 3.^a, núm. 6, por los Investigadores D. Manuel María Gayán y D. Juan Rafael de la Plaza, el cual expediente fué visto y fallado en Junta administrativa el 3 de Agosto de 1897, acordándose por unanimidad el considerar al citado D. José Lozano defraudador á la contribución industrial, como comprendido en el caso 4.^o del art. 172 del reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, y por consiguiente incurso en las responsabilidades que se determinan en el art. 182 en sus apartados 1.^o y 2.^o, y á contar desde el 1.^o de Diciembre de 1895.

Que practicada la liquidación de responsabilidades por la Administración de Hacienda, de conformidad con el citado acuerdo, importan 333⁹² pesetas por cuotas y recargos, y además 154 pesetas en concepto de multa, haciendo un total de 489⁹² pesetas, del cual acuerdo puede recurrir en alzada dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al que aparezca el presente edicto en la GACETA DE MADRID, ante el Excmo. Sr. Director general de Contribuciones directas por conducto de la Delegación de Hacienda en esta provincia, con arreglo á lo que dispone el art. 84 del reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico administrativas de 15 de Abril de 1890 y 177 del reglamento para la administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, acompañando además, en el caso de recurrir en alzada, copia literal del expresado recurso en papel timbrado de la clase 12.^a para su entrega á la parte interesada.

Córdoba 15 de Abril de 1899.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla Senterre. 2124—M

D. Ramón Montilla Senterre, Delegado de Hacienda en la provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Francisco del Pino Gómez, cuyo último domicilio conocido fué en la calle San Pedro, casa sin número, de la ciudad de Lucena, y á quien se le instruyó expediente de defraudación en 26 de Septiembre de 1898 por el ejercicio de la industria de taberna, tarifa 1.^a, clase 9.^a, núm. 9, por los Investigadores D. Ramón Arnau y D. Faustino García Enciso, el cual expediente fué visto y fallado en Junta administrativa en 29 de Octubre de 1898, acordándose por unanimidad el considerar al citado D. Francisco del Pino Gómez defraudador á la contribución industrial como comprendido en el caso 1.^o del art. 172 del reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, y, por consiguiente incurso en las responsabilidades que se determinan en el art. 181 en sus apartados 1.^o y 2.^o, y á contar desde el 1.^o de Junio de 1898.

Que practicada la liquidación de responsabilidades por la Administración de Hacienda, de conformidad con el citado acuerdo, importan 85⁰⁶ pesetas por cuotas y recargos, y además 130 pesetas en concepto de multa, haciendo un total de 215⁰⁶ pesetas, del cual acuerdo puede interponer, dentro del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al que aparezca el presente edicto en la GACETA DE MADRID, para ante el Tribunal Contencioso administrativo, el recurso que señala el art. 127 del reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico administrativas de 15 de Abril de 1890, por haber terminado con este fallo la vía gubernativa, conforme al art. 62; debiendo advertirle que en término de tercero día ha de ingresar las cantidades liquidadas, según preceptúa el art. 83 del repetido reglamento, y que de no verificarlo se procederá á hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Córdoba 15 de Abril de 1899.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla Senterre. 2125—M

D. Ramón Montilla Senterre, Delegado de Hacienda en la provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. José Galloso Mata, cuyo último domicilio conocido fué en la plaza del Coso, núm. 5, de la ciudad de Lucena, y á quien se le instruyó expediente de defraudación en 25 de Octubre de 1898 por el ejercicio de la industria de corambro, tarifa 4.^a, clase 7.^a, núm. 50, por los Investigadores D. Faustino García Enciso y D. Juan María Calle, el cual expediente fué visto y fallado en Junta administrativa el 25 de Enero del corriente año, acordándose por unanimidad el considerar al citado

D. José Galoso Mata defraudador á la contribución industrial, como comprendido en el caso 1.º del art. 172 del reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, y por consiguiente incurso en las responsabilidades que se determinan en el art. 181 en sus apartados 1.º y 2.º, y á contar desde el 1.º de Octubre de 1897.

Que practicada la liquidación de responsabilidades por la Administración de Hacienda, de conformidad con el citado acuerdo, importan 89'60 pesetas por cuotas y recargos, y además 46 pesetas en concepto de multa, haciendo un total de 135'60 pesetas, del cual acuerdo puede interponer, dentro del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al que aparezca el presente edicto en la GACETA DE MADRID, para ante el Tribunal Contencioso administrativo, el recurso que señala el art. 127 del reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico administrativas de 15 de Abril de 1890, por haber terminado con este fallo la vía gubernativa, conforme al art. 62; debiendo advertirle que en el término de tercero día ha de ingresar las cantidades liquidadas, según preceptúa el art. 83 del repetido reglamento, y que de no verificarlo se procederá á hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Córdoba 15 de Abril de 1899. = El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla Senterre. 2126—M

D. Ramón Montilla Senterre, Delegado de Hacienda en la provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de Doña Rafaela Ríos Calvillo, cuyo último domicilio conocido fué plaza del Mercado, núm. 19, de la ciudad de Lucena, y á quien se le instruyó expediente de defraudación en 15 de Septiembre de 1898 por el ejercicio de la industria de abacería, tarifa 1.ª, clase 11.ª, núm. 6, por los Investigadores D. Ramón Arnau y D. Faustino García Enciso, el cual expediente fué visto y fallado en Junta administrativa en 26 de Octubre de 1898, acordándose por unanimidad el considerar á la citada Doña Rafaela Ríos Calvillo defraudadora á la contribución industrial, como comprendida en el caso 1.º del art. 172 del reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, y por consiguiente incurso en las responsabilidades que se determinan en el art. 181, en sus apartados 1.º y 2.º, y á contar desde el 1.º de Agosto de 1898.

Que practicada la liquidación de responsabilidades por la Administración de Hacienda, de conformidad con el citado acuerdo, importan 34'63 pesetas por cuotas y recargos, y además 85 pesetas en concepto de multa, haciendo un total de 119'63 pesetas, del cual acuerdo puede interponer dentro del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al que aparezca el presente edicto en la GACETA DE MADRID, para ante el Tribunal Contencioso administrativo, el recurso que señala el art. 127 del reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico administrativas de 15 de Abril de 1890, por haber terminado con este fallo la vía gubernativa, conforme al art. 62; debiendo advertirle que en término de tercero día ha de ingresar las cantidades liquidadas, según preceptúa el art. 83 del repetido reglamento, y que de no verificarlo se procederá á hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Córdoba 15 de Abril de 1899. = El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla Senterre. 2127—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

D. Waldo Ferrer y Garayta, Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que en providencia dictada en expediente administrativo de reintegro que me hallo instruyendo para hacer efectivo el alcance que resulta contra D. Juan Lamarca Artero, Agente ejecutivo que fué de la zona séptima de esta capital, he acordado se le cite y emplaze por medio del presente anuncio para que en término de diez días, contados desde el siguiente á la fecha de publicación, concurra ante mi autoridad á los actos de liquidación definitiva ó designe persona que lo represente para que firme las actas ó diligencias oportunas, ó manifieste su disconformidad con el resultado, según determina el art. 121 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893; advirtiéndole á dicho D. Juan Lamarca Artero que si no se presenta en el término fijado se le declarará en rebeldía.

Murcia 14 de Abril de 1899. = Waldo Ferrer y Garayta. 2138—M

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Monopolios. — Defraudación.

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el 6 del actual para ver y fallar los expedientes incoados contra D. Aniceto Ballesteros, D. Cesáreo Martín, D. José Moi, D. Lucio Urbano, D. Antonio Ruiz, D. Felipe de la Muñoza, D. Manuel Rodríguez, D. Antonio Serrano, D. Angel Góngora y D. Gabriel Fernández, por aprehensión de tabacos, y contra dos viajeros á quienes les fueron aprehendidos en 8 y 9 de Febrero último en la Estación del Mediodía de esta Corte, seis libras de picadura de tabaco y 91 paquetes y tres mazos de cigarros puros, respectivamente, acordó declarar que procede el comiso del tabaco que les fué aprehendido, y que dichos señores no han incurrido en pena personal. Lo que les notifico, previniendo á los ocho primeros, como igualmente á los dos viajeros, que de no estar conformes con el anterior acuerdo, sólo pueden interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal de este nombre en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales; y á los dos restantes, que en igual caso pueden interponer recurso de alzada ante la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, en término de quince días, á contar desde igual fecha, presentando el recurso de apelación y su copia al Ilmo. Señor Delegado de Hacienda con instancia para su tramitación reglamentaria.

Madrid 15 de Abril de 1899. = El Administrador de Hacienda, Francisco García. 2139—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL.

Almazán.—Jacinto Gutiérrez, Embajadores, 27.
Barcelona.—Daniel Sánchez, sin señas.

Leganés.—Manuel Navarro, Infantas, 8, principal.
San Fernando.—Timolao G. García, sin señas.
Badajoz.—Antonio Cobos, Barco, 5, segundo.
París.—Nepoty, Arenal, 8, casa de viajeros.
San Vicente.—Antonio Martín, comercio Pescador.
Astorga.—José Toral, Horno de la Mata, 10.
Burgos.—Joaquín Gómez, sin señas.
Granada.—Echevarría Hermanos, ídem.
Herencia.—Concepción Enríquez, ídem.
Barcelona.—Sin destinatario, Alcalá, 36.
Ariza. Férrera.—Eusebio Martínez, Fuencarral, 25, corsetería.

Tortosa.—Gaspar Mon, Victoria, 4.
Brivesca.—Ramona Zorrilla, Mayor, 6, principal derecha.
Dinaut.—Mr. Gerardo Palomo, Lista de Telégrafos.
Vien 101.—Mr. Ernesto Santa María, ídem.
Monforte.—Flora Cuellas, Mesonero Romanos, 32.
Tapia.—Jesús González, F. 22.
Montijo.—Rosa Gómez, Limón, 2.
Córdoba.—Rafael Lozano, Ancora, 2.
Murcia. Enlace.—Manuel Mas, Lope de Vega, 14, segundo.
Guadalajara.—Escolástica Nieto, Recoletos, 8, segundo.
Madrid 20 de Abril de 1899. = El Jefe del Cierre, F. Medina.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Ciudad Real.

D. José Ruiz de León y García, Alcalde de esta capital. Hago saber que no habiendo comparecido ante este Ayuntamiento para el acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Antonio Bermúdez Calcerrada, hijo de Antonio y de Paula, con el núm. 16 para el actual reemplazo, conforme al capítulo 11, art. 105 de la vigente ley, el Excelentísimo Ayuntamiento le ha declarado prófugo en sesión de este día.

Lo que se hace público, interesando de los Sres. Alcaldes y Guardia civil se sirvan practicar activas diligencias para la busca y captura de aquél, poniéndolo á mi disposición, caso de que se consiga.

Ciudad Real 15 de Abril de 1899. = José Ruiz de León y García. 2123—M

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Se ha extraviado la libreta núm. 80.705 de la Caja de Ahorros, á nombre de D. Angel Venero Menéndez. Puede entregarse á su dueño, que vive en la plaza de la Cruz Verde, núm. 1. X—1890

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

AVILA

D. Teodoro Atard y Llobell, Presidente de la Audiencia provincial de Avila.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martín Rodríguez Parra, de veintiocho años de edad, hijo de Domingo y de Manuela, natural y vecino de Baeza, casado con Melchora Salazar, y cuyas señas personales son: estatura más bien alta, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares y color bueno, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia, según así está acordado en la causa instruida en el Juzgado de esta capital, que se sigue contra el mismo por el delito de estafas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, se ruega á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura y prisión del citado Martín Rodríguez Parra, ordenando su traslación á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en Avila á 11 de Abril de 1899. = Teodoro Atard. J—3293

Juzgados militares.

ACORAZADO «CARLOS V»

D. Enrique Morriz y Serrano, Alférez de navío de la Armada de la dotación del acorazado *Emperador Carlos V*, Juez instructor de la causa que se sigue al artillero de mar de primera clase Víctor González López por el delito de primera deserción, cuyo individuo salió de á bordo franco el día 8 de Marzo para regresar á la puesta del sol, sin que hasta la fecha haya hecho su presentación.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al artillero de mar de primera clase Víctor González López, hijo de Pedro y de Agustina, natural de Caranza (Ferrol), de oficio herrero, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, color moreno, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, estatura buena, señas particulares una cicatriz en el carrillo izquierdo y otra en el cuello, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Coruña, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, conduciéndolo á este Juzgado de instrucción establecido á bordo del acorazado *Emperador Carlos V* y á mi disposición.

A bordo, Santa Pola 14 de Abril de 1899. = V.º B.º = Enrique Morriz. = Por mandato del Sr. Juez, Lutgardo Prius. 2148—M

ALICANTE

D. Andrés Galiano Velázquez, Capitán del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez instructor nombrado en el expediente que por falta de incorporación á filas á su debido tiempo se sigue al soldado de este regimiento José Amorós Salas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Amorós Salas, soldado, natural de Monforte, provincia de Alicante, vecindado en Argelia (posesión francesa), de vein-

tién años de edad, de oficio jornalero, de un metro 610 milímetros de estatura, que cubrió cupo por su puesto siendo declarado soldado en Agosto de 1898, siendo destinado á Cuerpo en Noviembre del mismo año, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el regimiento Infantería de la Princesa, de guarnición en Alicante, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente instruido por su falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será juzgado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan al regimiento antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 10 de Abril de 1899. = Andrés Galiano. 2121—M

D. José García Bofill, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Valencia contra el soldado Juan Taverner Ballester por falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Taverner Ballester, soldado regresado del distrito de Sorba á continuar sus servicios por enfermo, que desembarcó el día 15 de Octubre de 1897, que es hijo de Francisco y de Josefa, natural de Benichembla (Alicante), soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 700 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, comparezca en el cuartel de San Francisco, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue por falta de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Taverner Ballester, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 10 de Abril de 1899. = José García Bofill. 2122—M

ALMERÍA

D. Juan Salinas Bañeras, Capitán de la zona de reclutamiento de Almería, núm. 9, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Francisco Díaz López, del cuartel de Sorbas, de esta provincia, y reemplazo de 1894, pendiente de cupo, núm. 145 del sorteo de 1897, por haber faltado á la concentración de 15 de Julio último para servir en el Ejército de la Península.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Pedro y de Rosa, natural de Bedar, parroquia de ídem, vecindado en Sorbas, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Almería, Capitanía general de Sevilla, nació en 24 de Septiembre de 1876, de oficio jornalero, estado soltero, sin más señas en su filiación, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Misericordia de esta capital; en la inteligencia de que de no verificarse dicha presentación será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A todas las Autoridades, así civiles como militares, suplico, exhorto y requiero para que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de hallarlo lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Almería 6 de Abril de 1899. = Juan Salinas. 2131—M

CORUÑA

D. Joaquín Amado é Hysern, Capitán del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor para diligenciar la causa instruida contra el soldado de este batallón Felipe Ayuso Martínez por los delitos de deserción y hurto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Gabriel y María, natural de Fuentes, parroquia de Nuestra Señora de la Alcarria, provincia de Guadalajara, de oficio labrador de veinticuatro años de edad, soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 610 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la causa referida; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 10 de Abril de 1899. = Joaquín Amado. 2153—M

D. Joaquín Amado é Hysern, Capitán del batallón Cazadores de Reus y Juez instructor para diligenciar la causa instruida contra el soldado de este batallón Esteban Puigmar Gener por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de José y de Rosa, natural de La Bisbal, provincia de Girona, de oficio taponero, de veintidós años de edad, soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 735 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, y

señas particulares ninguna, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa referida; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca de dicho procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 12 de Abril de 1899.—Joaquín Amado. 2152—M

FERROL

D. Carlos Rodríguez Fontaner, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente seguido contra el soldado Santiago Yáñez Diéguez por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Martín y de Rosa, natural de Chagurrosa, Ayuntamiento de Mezquita, provincia de Orense, de estado soltero, de veinte años y un mes de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 570 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en el Ferrol á 10 de Abril de 1899.—El Juez instructor, Carlos Rodríguez. 2140—M

D. Eladio Louza de la Cruz, segundo Teniente de Infantería del regimiento de Isabel la Católica, núm. 54, Juez instructor nombrado para instruir expediente al soldado destinado á este regimiento Antonio Fraga Villares, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Juan y Ramona, natural de Villalba, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Villalba, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante mí en el Juzgado de instrucción de este destacamento, sito en el cuartel de los Dolores, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en la plaza de Ferrol á 11 de Abril de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eladio Louza.—Por su mandato, el Secretario, José Alonso Quiroga. 2155—M

D. Carlos Rodríguez Fontanes, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente seguido contra el soldado Raimundo Suárez Girar por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado, hijo de Agustín y de Josefa, natural de Colmenar de Oreja, Ayuntamiento de Chinchón, provincia de Madrid, de estado soltero, de estatura un metro 570 milímetros, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Ferrol á 12 de Abril de 1899.—El Juez instructor, Carlos Rodríguez. 2154—M

GERONA

Pedro Aldea Peral, soldado de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, y Secretario en el expediente seguido contra el soldado Antonio Vidal González, por la falta grave de primera deserción, y del que es Juez instructor el Comandante del mismo D. José Tomaseti y Beltrán.

Certifico que al folio 11 del citado expediente figura una requisitoria, que copiada á la letra dice así:

«Requisitoria.—D. José Tomaseti y Beltrán, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor en diligencias seguidas contra el soldado de la tercera compañía de este batallón Antonio Vidal González, por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Vidal, hijo de Benito y de Raimunda, natural de Madrid, parroquia de Ssn Cayetano, Ayuntamiento de Madrid, Concejo de ídem, provincia de ídem, avecinado en ídem, Juzgado de primera instancia de la Latina, de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir veinticinco años, su estado soltero, su estatura un metro 590 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca en el cuartel de este regimiento, sito en la plaza de Santo Domingo, de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser de-

clarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso al cuartel ya citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Dada en Gerona á 7 de Abril de 1899.—El Comandante, Juez instructor, José Tomaseti.—Sigue una rúbrica.—Por su mandato, el soldado Secretario, Pedro Aldea.—Sigue una rúbrica.»

Y para los efectos de la ley, expido el presente en Gerona á 7 de Abril de 1899.—El Secretario, Pedro Aldea.—V.º B.º=El Juez instructor, Tomaseti. 2128—M

D. Luis Pérez Xifre, Capitán del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta José Olmar Románs por haber faltado á la concentración verificada en la zona de esta capital el día 1.º de Noviembre último.

Por la presente y única requisitoria llamo y emplazo á José Olmar Románs, hijo de Ramón y de Máxima, natural de Vilafont, partido de Figueras, de esta provincia, de veinte años de edad, estatura un metro 587 milímetros, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire libre, producción buena, y señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel del regimiento me hallo instruyendo expediente por haber faltado á la concentración, para que en el preciso término de treinta días, á contar de la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á la guardia de prevención del cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y á fin de que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 10 de Abril de 1899.—Luis Pérez. 2129—M

IRÚN

D. Eladio Rodríguez Pereira, primer Teniente del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo José Olaso Zalocán, por no haberse presentado para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Villatorre, provincia de Guipúzcoa, edad veinte años, de oficio operario, estado soltero, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente buena, aire bueno, producción buena, y ninguna seña particular, hijo de Sebastián y de Josefa, para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención de las fuerzas de este destacamento, para responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel se le sigue; apercibiéndole si así no lo hace ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á la guardia de prevención de este destacamento y á mi disposición.

Dada en Irún á 9 de Abril de 1899.—Eladio Rodríguez. 2146—M

LEÓN

D. Honorino Martínez Alonso, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, y Juez instructor nombrado para evacuar las diligencias en expediente que se instruye al recluta Cruz Díaz González por falta de concentración á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Cruz Díaz González, hijo de Vicente y de Ramona, natural de Rivota, Ayuntamiento de Oreja, de esta provincia, del reemplazo de 1898, de estado soltero, de oficio carpintero, de diez y nueve años de edad, y de estatura un metro 620 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que la presente se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Cid, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Cid y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

León 15 de Abril de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Honorino Martínez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Constancio González. 2158—M

LÉRIDA

D. Venancio Gañau Frías, primer Teniente de Infantería afecto al batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción al soldado Antonio Murgó Parramón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Murgó Parramón, recluta del reemplazo de 1896, que cubrió cupo por el pueblo de Abella de la Conca, alistado con el núm. 2, hijo de Antonio y María, natural de Abella de la Conca, partido judicial de Tremp, provincia de Lérida, nació en 28 de Abril de 1877, soltero, labrador, su estatura un metro 620 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente

en el cuartel que se halla alojado el batallón Cazadores de Alfonso XII, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Murgó Parramón, y en caso de ser habido sea conducido en calidad de preso á esta capital de Lérida y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Lérida 10 de Abril de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Venancio Gañau Frías. 2130—M

LÍNEA

D. Hermenegildo Gonzalo Salvador, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de la Reina, número 2, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado José Garaña Ramos por falta de presentarse al terminar la licencia que le fué concedida.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Antonio y de María, natural de Santander, provincia de ídem, vecino de Cádiz, nació el 23 de Enero de 1874, de oficio jornalero, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno y con una cicatriz en la oreja derecha, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, se presente en este Juzgado, sito en el piso bajo del edificio de Pabellones de esta villa, para hacerle entrega de la licencia absoluta provisional al mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura, conducción á la cárcel de esta referida villa y á mi disposición del referido individuo.

Línea 29 de Marzo de 1899.—El Juez instructor, Hermenegildo Gonzalo.—Por su mandato, el Secretario, sargento del regimiento Infantería Reina, Ignacio Gavira. 2141—M

LOGROÑO

D. Gumersindo Azcárate Gómez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente por falta de incorporación á banderas al soldado de este regimiento José Jiménez Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Jiménez Pérez, soldado quinto en caja, natural de Agoncillo, provincia de Logroño, nacido en 18 de Agosto de 1874, y ejerce, recorriendo los pueblos, el oficio de esquilador, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de este regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por orden del Sr. Coronel del mismo se le instruye con motivo de no haberse incorporado á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Jiménez Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 9 de Abril de 1899.—Gumersindo Azcárate. 2147—M

LUGO

D. Rafael Martínez y Gómez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado para instruir este expediente contra el soldado destinado á este Cuerpo Francisco López por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Manuela, natural de Lamas, Ayuntamiento de Fonsagrada, avecinado en Villadrid, provincia de Lugo, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, y señas particulares ninguna, de estatura un metro 636 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Lugo á 14 de Abril de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Rafael Martínez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Ignacio Pérez. 2135—M

D. Rafael Martínez y Gómez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado para instruir este expediente contra el soldado destinado á este Cuerpo Manuel Pasarín Díaz por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Manuel y de María Cruz, natural de Neiro, Ayuntamiento de Fonsagrada, avecinado en Mazaeda, provincia de Lugo, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, y señas particulares ninguna, de estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del

encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dado en Lugo á 17 de Abril de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Rafael Martínez.—Por su mandado, el cabo Secretario, Ignacio Pérez. 2159—M

MADRID

D. Rafael Alés Quintana, primer Teniente del regimiento Lanceros de la Reina, y Juez instructor en el expediente que de orden del Sr. Coronel de dicho regimiento me halló instruyendo contra el soldado del cuarto escuadrón del mismo, José Muñoz Gallardo, por la falta de primera deserción.

Por el presente requisitoria llamo y emplazo al soldado José Muñoz Gallardo, natural de Saucedo, provincia de Sevilla, hijo de Manuel y de Carmen, soltero, de diez y nueve años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguero, frente regular, su aire bueno, su producción buena, de un metro 656 milímetros de estatura, sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Gil, que en esta Corte ocupa el regimiento Lanceros de la Reina, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me halló instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no compareciere en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado indiano, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado de diligencia de este día.

Dado en Madrid á 13 de Abril de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Alés. 2160—M

MÁLAGA

D. Fernando Soler Valls, segundo Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado Rafael Ruiz Almagro, de este regimiento, por falta de incorporación á filas.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al soldado Rafael Ruiz Almagro, procedente de la zona de reclutamiento núm. 56 y destinado á este regimiento, siendo sus únicas señas particulares que constan en su filiación las siguientes: natural de Marbella (Málaga), hijo de Rafael y María, nació en 6 de Junio de 1879, de oficio dependiente, estado soltero, estatura un metro 644 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Trinidad de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por lo tanto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por mi parte les suplico, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á dicho cuartel de la Trinidad.

Dado en Málaga á 6 de Abril de 1899.—Fernando Soler. 2136—M

D. Jenaro de Jaspe y Moscoso, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Peña Fernández, hijo de Nicolás y María, de veinte años, soltero, natural de esta ciudad, bautizado en la parroquia del Sagrario, marinero de segunda clase, que en el mes de Junio último pertenecía á la dotación del destructor *Osado*, sin instrucción y muy hoyoso de viruelas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, toda vez que no fué publicado por los *Boletines oficiales* de Cádiz y Málaga, se presente en este Juzgado para la práctica de determinada diligencia en causa que se le sigue por lesiones; bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido marinero, y una vez conseguida se ponga en la cárcel del partido á mi disposición.

Málaga 8 de Abril de 1899.—Jenaro María Jaspe.—Por mandato de S. S., Rosendo Rodríguez. 2137—M

OLOT

D. Julio Sirvent Berganza, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por falta grave de deserción me halló instruyendo contra el soldado José Barnola Portabella.

Por el presente cito, llamo y emplazo al indicado soldado, hijo de José y de Rosa, natural de Pobla de Sillel, partido de Bagá, provincia de Barcelona, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bien entendido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo pongan, con las debidas seguridades, á mi disposición en el ya citado cuartel del Carmen.

Dado en Olot á 29 de Marzo de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Julio Sirvent. 2131—M

D. Julio Sirvent Berganza, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por falta grave de deserción me halló instruyendo contra el soldado Juan Calderer Casals.

Por el presente cito, llamo y emplazo al indicado soldado, hijo de Juan y de María, natural de Vallsebre, provincia de Barcelona, partido de Berga, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas originadas, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente despeja-

da, señas particulares ninguna, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bien entendido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo pongan, con las debidas seguridades, á mi disposición en el ya citado cuartel del Carmen.

Dado en Olot á 29 de Marzo de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Julio Sirvent. 2132—M

Juzgados de primera instancia.

ALMODÓVAR DEL CAMPO

El Sr. Juez interino de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en cumplimiento á una superior orden de la Ilma. Audiencia provincial de Ciudad Real, dimanante de causa seguida contra Leocadio Palacios León, trabajador en las minas de San Quintín, por estafa, he acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á dicho procesado, por ignorarse su paradero, á fin de que comparezca ante la expresada Audiencia el día 5 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, en que ha de celebrarse el juicio oral de la causa de que se deja hecho mérito; previniéndole que por su falta de comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que pueda tener efecto la citación acordada, extiendo la presente, que firmo en Almodóvar del Campo á 19 de Abril de 1899.—El actuario, Indalecio Gil. J—3438

BILBAO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido en providencia de este día, dictada á instancia del Procurador D. Francisco Rasche, en nombre de Doña Teresa Menchaca, y á virtud de demanda de mayor cuantía por la misma propuesta contra Doña Tomasa Alvarez y Aróstegui y otros, ésta ausente en ignorado paradero, se le emplaza por medio de la presente para que dentro del improrrogable término de nueve días se presente en forma en aquellos autos, que han sido promovidos en diligencias para la aprobación de las operaciones testamentarias de los bienes relictos al fallecimiento de Don Claudio Alvarez; apercibiéndole que si no lo hace le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Bilbao 29 de Marzo de 1899.—El actuario, Antonio Camps, habilitado. X—1891

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y término de diez días, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, manden practicar y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y ocupación de 140 sacos vacíos, de los de harina, que le han sido estafados á Jesús Fernández Parras en su domicilio, calle Madera Baja, núm. 23, la tarde del 31 de Marzo próximo pasado, averiguando también quiénes sean el autor ó autores de dicha estafa, los que de ser habidos los pondrán en la cárcel de esta capital en clase de detenidos á mi disposición; pues así lo he acordado en causa que instruyo por dicha estafa.

Dado en Córdoba á 8 de Abril de 1899.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero. J—3247

CUÉLLAR

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Yubero García, de cincuenta y seis años de edad, natural y vecino de Aguilafuente, en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Segovia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra él se sigue por hurto de productos forestales; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole en su caso á este Juzgado.

Dado en Cuéllar á 10 de Abril de 1899.—Estanislao Salas. El actuario, Mariano Alvarez. J—3273

FERROL

D. Bernardino Moreda y González, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad del Ferrol y su partido.

Certifico que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva literalmente dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad del Ferrol, á 24 de Marzo de 1899. El Sr. D. Manuel López Suevos, Juez municipal de la misma, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario en asuntos del servicio; vistos estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en virtud de demanda de D. José Seoane Villar, labrador y vecino de San Julián de Narón, representado por el Procurador D. Vicente Fernández, bajo la dirección del Abogado D. Cándido Conde, y en los que es parte, en representación de ausentes, el Ministerio fiscal, representado por el Sr. Fiscal municipal Letrado de esta ciudad, sobre que se declare la presunción de muerte de los ausentes Francisco Villar Montero, Manuel Seoane Domínguez, Antonio Dopico Luaces y Andrés Dopico Villar:

Fallo que debía declarar y declaro la presunción de muerte de los ausentes Francisco Villar Montero, Manuel Seoane Domínguez, Antonio Dopico Luaces y Andrés Dopico Villar, labradores y vecinos que fueron de Pedroso, en este partido.

Así por esta mi sentencia, que se publique en la forma prevenida por la ley en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel López Suevos.»

La sentencia inserta fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido el presente testimonio, que firmo en Ferrol á 10 de Abril de 1899.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Edelmiro Mill.—Ante mí, Bernardino Moreda. X—1897

GERONA

D. Vicente María Castellví, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Puig, artista que actuaba en el Teatro Principal de esta ciudad en la temporada de Navidad del año 1896, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días al objeto de prestar declaración en la causa que sobre supuesta estafa á la Hacienda se instruye, cuyo plazo empezará á contarse desde la última de las publicaciones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Gerona á 1.º de Abril de 1899.—Vicente María Castellví.—Por mandado de S. S., Carlos Crehuet. J—3248

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del partido, como cumplimiento á una carta orden de la Excm. Audiencia provincial de Madrid, Sección segunda, se cita al testigo Vicente Cornejo, que hasta hace seis meses ha trabajado como jornalero del campo en las Pequeñas, sito en término de Carabanchel Alto, y cuyo domicilio, paradero actual y demás circunstancias se ignoran, para que el día 24 del actual, y hora de las doce y media de la tarde, comparezca ante dicha Sección segunda, sito en el Palacio de Justicia (Salesas), á prestar declaración en el acto del juicio oral de la causa instruida contra José Rosado García, por hurto; previniéndole tiene obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que firmo en Getafe á 17 de Abril de 1899.—El Escribano, Maximiano Díaz. J—3417

GRANADA—SAGRARIO

D. Francisco Domínguez Torres Pardo, Juez instructor interino del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se citan, llaman y emplazan á los denunciados José Moreno, José Sevilla Ruiz, Antonio Prieto y Antonio Suárez Moreno, vecinos que fueron del pueblo de Berchules, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este referido Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á averiguar el punto y paradero donde en la actualidad se encuentren los denunciados antes dichos.

Dado en Granada á 8 de Abril de 1899.—Francisco Domínguez Torres Pardo.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri Arenas. J—3249

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se sigue por lesiones contra Manuel González Reyes, hijo de José y Antonia, natural de Ayamonte, vecino de Cádiz, casado, minero, y de cuarenta y cinco años de edad, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de conclusión dictado en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 8 de Abril de 1899.—Francisco Guerrero.—El actuario, Licenciado Blas F. Toscano. J—3250

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Natalio Luceño Ramos, sin que consten las demás circunstancias, para que comparezca ante este Juzgado y se presente en la cárcel de esta capital, en virtud del auto de prisión dictado contra el mismo, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de un reloj y cadena á D. Juan Granado y Borrero; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la referida cárcel del Luceño á mi disposición.

Dado en Huelva á 8 de Abril de 1899.—Francisco Guerrero.—El actuario, Licenciado Blas F. Toscano. J—3251

Por el presente, y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de 20 de Febrero último, se cita á Enrique Mora Báez y á su hijo Sebastián Mora Borrado, vecinos de Trigueros, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración como testigos en la causa que en el mismo se sigue á virtud de denuncia de Tomás Trigueros Carreño, sobre estafa; previniéndoles que si en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, no se presentan con dicho objeto, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Huelva 8 de Abril de 1899.—El actuario, Licenciado Blas F. Toscano. J—3252

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Barrios Berlanga, hijo de Salvador y de María Rosa, natural de Málaga, vecino de esta ciudad, de cincuenta y cinco años, jornalero, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á extinguir un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesto por la Audiencia de esta capital en causa que se le siguió por lesiones á Antonio Martínez Avilés; apercibido que de no verificarlo será declara-

rado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á dicha cárcel del Barrio Berlanga.

Dada en Huelva á 10 de Abril de 1899.—Francisco Guerrero.—El actuario, Licenciado Blas F. Toscano. J—3253

LOGROSÁN

D. Félix Amarillas y Celestino, Juez instructor de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Nicasio Felmo Caballero, vecino de Alia, de veintitrés años de edad, soltero, hijo de Romualdo y de Francisca, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias referentes á la ejecución de sentencia de la causa seguida contra el mismo por hurto de una oveja y un borrego; apercibido que de no verificarlo en expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud intereso de las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de mencionado sujeto.

Dado en Logrosán á 11 de Abril de 1899.—Félix Amarillas.—El Escribano, Manuel Díez de Amarilla. J—3274

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, fecha de ayer, se previno el juicio voluntario de testamentaria de Doña Casimira Herranz y Navío, decretándose la intervención del caudal y la práctica del inventario y depósito de bienes, previa la citación de todos los herederos.

Y como quiera que el heredero D. Arturo Díaz Herranz, residente en la isla de Cuba, ignorándose el lugar, no puede ser citado personalmente, le representará el Sr. Fiscal municipal de este distrito, y sin perjuicio se le cita, para que dentro del término de diez días se persone en dicho juicio; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Abril de 1899.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Gullón.—El Escribano, P. H., Ricardo Blázquez. 149—P

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en demanda incidental promovida por el Procurador D. Francisco Morales, en nombre de la Excm. Sra. Doña Carolina Tacón y Herrés, Marquesa viuda de Villadarias, sobre que se declare el extravío de un título de la Deuda y nulidad del mismo, se anuncia el extravío por robo del título de la Deuda del 4 por 100 interior, serie D, núm. 18.362, emisión de 1882, su valor nominal 12.500 pesetas, con sus cupones, á contar desde el mes de Marzo de 1886, en que fué robado, perteneciente á dicha señora Marquesa, para quien fué comprado en Febrero de 1885, por su hermano el Sr. Duque de la Unión de Cuba.

Y á los efectos del art. 559 del Código de Comercio, se anuncia por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte.

Madrid 17 de Abril de 1899.
Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente visado por el Sr. Juez, en Madrid á 17 de Abril de 1899.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Cobo Canalejas. X—1900

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 8 del actual en el sumario que se instruye por hurto contra Sixto Abad Sánchez, se cita al dueño de una cubeta marcada con las letras P. R., que fué sustraída de un carro en la noche del 5 del actual, y Paseo de Trajineros, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Abril de 1899.—V.º B.º.—Aguilera Meléndez.—El Escribano, Andrés Ortiz. J—3275

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por bigamia, se cita á Antonia García Pérez, cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirla la correspondiente declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Abril de 1899.—V.º B.º.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—3276

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado Francisco Olmedo Fernández, hijo de Juan y de María, soltero, de veinticinco años de edad, natural de Baeza, provincia de Jaén, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, que habitó en esta ciudad, Cuartos de Granada, núm. 14, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término, que empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que

haya lugar, con arreglo á lo determinado en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Francisco Olmedo Fernández, y habido que sea consignarlo en esta cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 6 de Abril de 1899.—Sebastián Miguel.—El Secretario, Rafael Witttemberg Solano. J—3277

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Santiago Fernández, hijo de Juan y Manuela, de edad de treinta y seis años, casado, jornalero, natural de Vélez Málaga, sin instrucción, de esta vecindad, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta cárcel á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo y otros sobre robo de caballerías y estafa; bajo apercibimiento de que en su defecto le parará el perjuicio que haya lugar.

Además, ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial procedan á la busca y captura de dicho rematado, poniéndolo en esta cárcel á mi disposición con el indicado objeto; pues así lo tengo acordado por mi providencia de este día en la ejecutoria de dicha causa.

Dada en Málaga á 8 de Abril de 1899.—Francisco Gallego. Por mandado de S. S., Diego García Murillo. J—3254

MORÓN

D. Enrique Gómez de la Tía Padilla, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado se instruye sumario por el delito de robo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de las caballerías que luego se expresarán, poniéndolas en su caso con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 10 de Abril de 1899.—Enrique Gómez de la Tía.—El actuario, José Delgado.

Señas de las caballerías.

Una mula negra, cerrada, más de la marca, herrada, algo repelosa.

Un mulo castaño, más de la marca, de siete años, algo borroso el hierro.

Otro mulo, de cinco años, castaño, más de la marca, herrado.

Otro mulo, castaño, bragado, seis años, más de la marca, con igual hierro; y

Una mula, cerrada, pelo tordillo, sin hierro. J—3280

OLMEDO

D. Sebastián Moro y Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Hace saber que en el expediente que en este Juzgado se instruye sobre adjudicación de bienes á que están llamadas varias personas, sin designación de nombres, solicitado por el Procurador D. Lorenzo Gil Catalina, en nombre de D. Anastasio Aldea Muñoz y D. Nicolás Muñoz Gómez, sobrinos carnales del causante, y por defunción del D. Nicolás Muñoz Doña Segunda Sanz Ruano, D. Gabriel Ruano Ituarte y Doña María Muñoz Sanz, vecinos de Aldea de San Miguel, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 1.106 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita y llama, por término de dos meses, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á los bienes dejados á la defunción de D. Anaeto Muñoz Gómez, natural y vecino que fué de Aldea San Miguel, hijo de Manuel y Casilda, que falleció el día 20 de Agosto de 1862, el cual estuvo casado con Fermína García Martín, habiendo otorgado testamento ambos cónyuges ante el Notario que fué de Portillo D. Pedro Méndez y Gutiérrez en 6 de Julio de 1862; advirtiéndose que es segundo llamamiento, el cual se hace en la forma que establece el art. 1.111 de referida ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Olmedo á 17 de Abril de 1899.—Sebastián Moro.—Por su mandado, Gabriel Torés. X—1895

PAMPLONA

D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que en autos de quiebra de la Sociedad anónima titulada La Papelera Vasco Navarra, establecida en jurisdicción del lugar de Arruiz, distrito municipal del valle de Larraun, se ha acordado se ponga de manifiesto al deudor y acreedores la cuenta rendida por la Sindicatura durante quince días, dentro de los que podrán examinarla ó poner los reparos que encuentren; bajo apercibimiento que si no lo verifican se procederá á lo que haya lugar en derecho, sufriendo el perjuicio consiguiente.

Dado en Pamplona á 10 de Abril de 1899.—Emilio del Colmenares.—Por mandado de S. S., Feliciano Icaiz. 150—P

D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que en autos de quiebra de la Sociedad anónima titulada La Papelera Vasco Navarra, establecida en jurisdicción del lugar de Arruiz, distrito municipal del valle de Larraun, se ha acordado se ponga de manifiesto al deudor y acreedores el escrito presentado por la Sindicatura durante quince días, para que puedan expresar lo que tuvieren por conveniente; bajo apercibimiento que si no lo verifican se dará por terminado el juicio, mandando archivar en la Escribanía, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pamplona á 10 de Abril de 1899.—Emilio de Colmenares.—Por mandado de S. S., Feliciano Icaiz. 151—P

D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rufi-

no Alzate Goñi, hijo de Martín y de Lorenza, casado, de treinta y dos años de edad, natural de Estella, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo y otros sobre robo de gallinas; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla, dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad, y á mi disposición, con las debidas seguridades.

Dada en Pamplona á 11 de Abril de 1899.—Emilio de Colmenares.—De su orden, Feliciano Icaiz. J—3255

D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rufino Alsate Goñi, hijo de Martín y Lorenza, casado, de treinta y dos años de edad, natural de Estella, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de un cordero; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad, y á mi disposición, con las debidas seguridades.

Dada en Pamplona á 12 de Abril de 1899.—Emilio de Colmenares.—De su orden, Feliciano Icaiz. J—3281

D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eufasio Cobo García, hijo de Antonio y María Dolores, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Villanueva de la Reina, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla, dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad, y á mi disposición con las debidas seguridades.

Dada en Pamplona á 12 de Abril de 1899.—Emilio de Colmenares.—De su orden, Feliciano Icaiz. J—3282

PONTEVEDRA

D. Alberto Souto Cuero, Juez de instrucción de este partido.

Se cita, llama y emplaza á Joaquina González de Seves, vecina que se dice ser de Tuy, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en causa que se la sigue por contrabando; advertida que si no lo verifica se la declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Pontevedra á 7 de Abril de 1899.—Alfredo Souto. De orden de S. S., Silverio Fernández San Mamed. J—3256

D. Alfredo Souto Cuero, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un hombre que á las ocho de la noche del 17 de Diciembre del año último, al acercarse en la calle del Arsenal de la ciudad de Vigo al carabnero Vicente Martínez Muñoz, el citado hombre se dió á la fuga arrojando al suelo un saco conteniendo 25 paquetes de pólvora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración á los efectos de ser oído y responder á los cargos que le resulten en la causa que se le instruye sobre aprehensión de los referidos 25 paquetes de pólvora; bajo apercibimiento que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Pontevedra á 8 de Abril de 1899.—Alfredo Souto Cuero.—Erasmus Buceta. J—3257

PRIEGO

D. Arsenio Llorente y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad de Priego y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Benigno Pérez Pérez, de once años de edad, hijo de Serapio y de María, soltero; sin oficio conocido, natural y vecino de Carrascosa de la Sierra, pueblo perteneciente á este partido, y cuyo sujeto se encuentra en el término de Montoro, provincia de Córdoba, apacentando un atajo de cabras, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de emplazarle para ante la Superioridad en la causa que se le sigue juntamente con otro procesado sobre robo de uvas y membrillos; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Benigno Pérez Pérez, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Priego á 3 de Abril de 1899.—Antonio Llorente.—Por mandado de S. S., Joaquín Comago. J—3258

RONDA

D. Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos hombres,

cuyos nombres y circunstancias se ignoran, que al oscurecer del día 15 de Enero último, y en el sitio de Barranco Hondo, término del Burgo, sorprendieron al vecino de Osuna José Monter Camacho, al que ataron, robándole tres caballerías de las señas que al pie se expresan, así como otros efectos, para que comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue contra los mismos.

Señas.

Un hombre como de veinticinco años, alto, moreno, regular de carnes, y viste pantalón de pana oscura, blusa clara debajo de la chaqueta, hongo y borceguíes claros; y Otro hombre más bajo que el anterior, de igual edad, algo rubio, vistiendo como aquél.

Señas de los efectos robados.

Un mulo negro, de ocho años, herrado en la culata y nariz con hierro.

Otro mulo claro rojo, de siete años, rebajado del cuarto izquierdo, con un sobrecallo en el mismo lado, hierro igual al anterior.

Otro burriño, chico, de doce años, rojo oscuro, con raya negra desde la cruz á la culata, herrado con A S.

Tres aparejos redondos y jaquimas.

Cuatro sacos de jerga y dos de lana.

Dos seras.

Seis sogas.

Un bolsillo de lienzo con 13 duros y un real, ó sea seis duros menos una peseta en monedas de plata de á dos y una de á una, y lo restante calderilla.

Dada en Ronda á 8 de Abril de 1899.—Fernando Moreno. Por Morales, Antonio González y González. J—3283

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido, en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanada de causa instruida en este Juzgado contra Toribio José Gavilanes Villaseca por el delito de lesiones, ha acordado se cite al testigo José Miguel Toledano, vecino de El Pardo, y cuyo actual paradero se ignora, de comparecencia ante la Sección cuarta de la Audiencia provincial de Madrid, sita en la planta baja del Palacio de Justicia (Salesas), para el día 12 de Mayo próximo, á las doce y media de su tarde, para que preste declaración en concepto de testigo en las sesiones de juicio oral de la mencionada causa; bajo la multa y demás responsabilidades que establece el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal para los casos de no comparecencia.

Y con el fin de que la presente cédula se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente en San Lorenzo del Escorial á 17 de Abril de 1899.—El Escribano, José Almaraz. J—3428

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona que se crea con derecho á una burra mediana, vieja, pelo negro, sin hierro ni señal alguna, que ha sido ocupada á Francisco García García y otros en Sevilla al ser detenidos en 15 de Febrero último con otras caballerías hurtadas, para que en el término de quince días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á reclamarla con los documentos que acrediten su propiedad, y recibirle la oportuna declaración; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sanlúcar la Mayor á 5 de Abril de 1899.—José Oppelt.—Por su mandado, Mariano Rodríguez y Rioja. J—3289

SAN ROQUE

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un hermano del capataz de los trabajos del Gobierno de Gibraltar, apellidado García, que en la tarde del 7 de Febrero último cuestionó con Alonso Gómez Rojas causándole lesiones, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por tal delito; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho individuo.

San Roque 9 de Abril de 1899.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Franco Pozo. J—3284

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Sobrino Eduardo Araujo Coello, natural de Ollau, de catorce años, vecino de La Línea, habitante en la calle de San Cayetano, patio de Don Carlos; á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliar su declaración en la causa que se sigue por lesiones al mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 9 de Abril de 1899.—Arcadio Ortega. J—3285

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Campos Nieto, vecino de la villa de La Línea, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel, con objeto de hacerle cierta notificación en cumplimiento á mandamiento de la audiencia provincial de Cádiz, procedente de causa que se le sigue por disparo y lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial,

procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho procesado.

San Roque 9 de Abril de 1899.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Franco Pozo. J—3286

SAN SEBASTIÁN

D. Manuel Arizmendi, Secretario del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Certifico y doy fe que en causa que pende en este Juzgado sobre defraudación á la Hacienda contra Miguel Duhart y Espellet, se ha dictado por S. S. una sentencia, que, con la publicación de la misma, dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de San Sebastián, á 27 de Marzo de 1899, el Sr. D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de la misma y su partido, en la causa criminal instruida por el delito de defraudación á la Hacienda, con el número 13 del año 1898, contra Miguel Duhart y Espellet, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Juan y de Etieneta, natural y vecino de Hendaya (Francia), empleado, con instrucción y sin antecedentes penales:

Resultando que el día 14 de Noviembre último, el carabiniero Julián Palafón, de servicio en el andén del ferrocarril del Norte de Irún, detuvo á Miguel Duhart, á quien aprehendió dos piezas de tejidos extranjeros que carecían del requisito del marchamo:

Resultando que los derechos de Arancel del género aprehendido ascendieron á 28 pesetas 80 céntimos:

Resultando que instruida esta causa y declarado rebelde el procesado Duhart por no haber comparecido á los llamamientos judiciales, formuló acusación el Sr. Abogado del Estado en 31 de Enero último, pidiendo se le impusiera la multa 60 pesetas y las costas de la causa, con cuya petición se conformó la defensa designada de oficio al acusado:

Considerando que la carencia del signo del marchamo en los tejidos extranjeros aprehendidos al procesado constituye el delito de defraudación á la Hacienda, definido en el caso 3.º del art. 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y penado en su art. 27 con una multa que no baje del duplo ni exceda del cuádruplo de los derechos defraudados, aplicada, según dispone el art. 21, en mayor á menor grado, desde el máximo al mínimo, según el número y entidad de las circunstancias agravantes ó atenuantes que concurren en el caso:

Considerando que el procesado Duhart ha tomado parte directa en el expresado hecho, lo que, según el art. 13 del Código penal, le constituye en autor del expresado delito:

Considerando que concurrendo en esta causa la circunstancia atenuante segunda del art. 23 del Real decreto, consistente en no ascender á 600 reales el importe de los derechos defraudados, precede imponer la pena en el grado mínimo:

Vistos los expresados artículos, el 28 y 33 del mencionado Real decreto;

Fallo que procede declarar y declaro á Miguel Duhart y Espellet reo en concepto de autor del delito de defraudación á la Hacienda por valor de 28 pesetas 80 céntimos, con una circunstancia atenuante y ninguna agravante, y que en su consecuencia procede imponerle y le impongo la multa de 60 pesetas con la prisión subsidiaria, caso de insolvencia, á razón de un día por cada 10 reales de multa, y las costas de esta causa.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez Martínez.

Publicación.—La precedente sentencia ha sido firmada y leída por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública de este día en San Sebastián á 27 de Marzo de 1899.—Doy fe.—Manuel Arizmendi.

Lo preinserto concuerda con su original, al que me remito en caso necesario.

Y para que conste, pongo el presente que firmo en San Sebastián á 10 de Abril de 1899.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Luis Rodríguez Martín.—Manuel Arizmendi. J—3259

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Hernández Pedrera, de estado soltero, hijo de Francisco y Andrea, de diez y ocho años de edad, vendedor ambulante, natural de Villalpando y domiciliado en esta capital, cuyo actual paradero y residencia se ignoran, y tiene las señas siguientes: pelo negro, ojos pardos, nariz algo chata, color del rostro bueno; viste traje de paño oscuro, botas negras, boina azul y tapabocas de cuadros, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que con otros se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Valladolid á 10 de Abril de 1899.—Eduardo González.—Por su mandado, Rafael R. de la Cuesta. J—3238

VÉLEZ RUBIO

D. Juan Quintanilla Lazuen, Juez de instrucción de Vélez Rubio.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Agustín Romero Moreno, conocido también con los nombres de Antonio de la Cruz Expósito y Pepe el Torero, natural de Alhama de Granada, hijo de Agustín y de María, de treinta y siete años, soltero, vendedor, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Almería, Granada, Murcia y Alicante, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra Rafael Reverte Aznar y consortes sobre hurto de caballerías; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca, prisión y conducción á la cárcel de este partido de dicho sujeto, como comprendido en el caso 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Vélez Rubio á 6 de Abril de 1899.—Juan Quintanilla.—Por su mandado, Mariano Guirao y Jaén. J—2315

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ra-

món Castillo Sieso, natural de Ayerbe, de unos treinta y cuatro años, soltero, jornalero, soldado repatriado de la isla de Cuba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto de prendas; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de obtenerla disponer su conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles públicas de esta capital.

Dada en Zaragoza á 8 de Abril de 1899.—Jenaro Barrón. De su orden, Justo Emperador. J—3240

Juzgados municipales

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Elena Serna, de veintidós años, que dijo vivir en la calle de Oviedo, número 14, y hoy de ignorado paradero, para que el día 29 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número 26, segundo, para ser reconocida por el Médico forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1899.—El Secretario, José Ballester. J—3437

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad especial minera Las Nieves.

Se convoca á junta general ordinaria para el día 27 del actual, á las cinco de la tarde, en el Círculo Minero, Relatores, núm. 4, principal.

Madrid 17 de Abril de 1899.—El Presidente, Francisco Alvarez. X—1894

Compañía minera de Levante.

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria el día 29 de Abril, á las tres de la tarde, en su domicilio social, paseo de la Castellana, 3, segundo.

El Secretario, Claudio González. X—1892

Compañía general Española de Tranvías.

El Consejo de administración de esta Compañía ha designado el día 30 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, para celebrar junta general ordinaria de accionistas, en el domicilio social, calle del Almendro, núm. 2, principal derecha. Los poseedores de 50 acciones ó lo menos que hayan satisfecho todos los dividendos pasivos acordados, deberán depositarlas, para adquirir el derecho de asistencia, en el indicado domicilio ó en las oficinas del Crédito Lionés, Puerta del Sol, número 10, todos los días laborables, de once á una de la tarde, desde la publicación de este anuncio hasta el día 15 inclusive del referido mes de Mayo.

Madrid 20 de Abril de 1899.—El Presidente, Francisco Ibáñez. X—1901

Banco Hispano Colonial.

Obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas.

Serie A.

Séptimo sorteo de amortización.

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Francisco de Sales Maspóms y Labrós, el séptimo sorteo de amortización de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie A, según lo dispuesto en el Real decreto de 10 del actual y Real orden del mismo día, han resultado favorecidas las cuatro bolas números 518, 1.195, 1.873 y 2.076.

En su consecuencia, corresponde la amortización á las 400 obligaciones de la serie A, números 51.701 al 51.800, 119.401 al 119.500, 187.201 al 187.300 y 207.501 al 207.600.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona 17 de Abril de 1899.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—1896

Sociedad comanditaria Tintoré y Compañía.

Extracto del segundo balance, verificado en 31 de Diciembre de 1898.

	Pesetas.
ACTIVO	
Valor de los vapores <i>Franconi, Tintoré, Turia y Tordera</i>	1.340.000
Efectos para nuestro uso.....	1.747
Seguros.....	20.516'90
Caja: existencia.....	56.705'31
Viajes pendientes de vapores.....	26.370'03
Cuentas deudoras.....	115.241'63
	1.560.580'87
PASIVO	
Capital.....	900.000
Beneficios de años anteriores que faltan pagar.....	1.360
Viajes pendientes de vapores.....	43.428'06
Cuentas acreedoras.....	559.260'10
A los señores socios en concepto de demérito de material y beneficios, 30 pesetas por acción, s/ 1.800 acciones.....	54.000
Sobrante para el próximo balance.....	2.532'71
	1.560.580'87

Barcelona 31 de Diciembre de 1898.—Tintoré y Compañía. X—1893

Compañía del ferrocarril de Langreo.

La junta general señalada para el día 30 del corriente no puede celebrarse por falta del número necesario de acciones representadas...

Los señores accionistas pueden utilizar el nuevo plazo para el depósito de acciones hasta el 23 de dicho mes...

Madrid 1.º de Abril de 1899.—El Secretario, Aurelio Rico. X—1898

Vizcaya.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE METALURGIA Y CONSTRUCCIONES

Balance de cuentas en 31 de Diciembre de 1898.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various assets and liabilities with their respective values in pesetas.

Fábrica de Sestao á 31 de Diciembre de 1898.—El Contador, Fernando de Arzuaga.—V.º B.º—El Gerente, Guillermo Pradera.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Abril de 1899, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' for various bonds and currencies.

Table with columns for 'Día 19.' and 'Día 20.', listing exchange rates for various financial instruments like 'Billetes hipotecarios de Cuba'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing official exchange rates for various Spanish cities (e.g., Albalate, Alcega, Alicante) and their corresponding rates.

Bolsas extranjeras.

Paris 19 de Abril de 1899.

Table showing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses' in Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00. París, á la vista, beneficio, 00'00.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Abril de 1899.

Table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuertes del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 38 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table listing prices for different classes of goods: 'Primera clase', 'Segunda ídem', 'Tercera ídem', and 'En rústica'.

SANTOS DEL DIA

San Simeón, Obispo, y San Silvio, mártir.

Cuarenta horas en las monjas carmelitas de Santa Teresa (calle de Ponzano, Chamberí).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La corte de Napoleón. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—De la China...